

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829 siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830 conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

SABADO 14 DE MARZO DE 1998

NUM. 28,514

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

✓ ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 254-97

Tegucigalpa, M D C , 12 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que los procesos de convergencia han adelantado aspiraciones y objetivos para vincular positivamente las políticas económicas y sociales a través del impulso del sector social de la economía, y particularmente el Pacto Social ha propuesto su renovación a partir de la expedición de un Reglamento del Decreto No. 193-85;

CONSIDERANDO Que es necesario revalorar, actualizar y potenciar el sector social de la economía hacia la realización de un Proyecto nacional, participativo y con alianzas estratégicas internas e internacional, en las cuales las distintas empresas y organizaciones basadas en el Derecho Social deben fortalecerse entre sí y con empresas e instituciones dinámicas de otros sectores,

CONSIDERANDO Que se asume como fundamento de doctrina y de orientación de política de Estado la Exposición de Motivos presentada por la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Turismo, la cual recoge los acuerdos correspondientes del Pacto Social,

CONSIDERANDO Que es una necesidad reglamentar la Ley de Sector Social de la Economía para garantizar su vigencia e impulsar el desarrollo de este sector

POR TANTO En uso de las facultades que le confiere al Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República y el Decreto No. 193-85 del 31 de octubre de 1995, vigente a partir del 11 de enero de 1986 y oída la opinión favorable de la Procuraduría General de la República:

ACUERDA:

Emitir el Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía, contenida en el Decreto No. 193-85 del 30 de octubre de 1985, siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA

TITULO I

DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA

CAPITULO I

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1.-Los siguientes términos tienen el alcance que se define en este Reglamento y son aplicables al Sector Social de la Economía.

CONTENIDO

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
ACUERDO EJECUTIVO No. 254-97
Diciembre, 1997

A V I S O S

- a) Sector Social de la Economía (SSE): Conjunto de empresas y organizaciones formadas por trabajadores que sostienen la primacía del trabajo, optan por la propiedad social de los medios de producción y establecen que el excedente generado es un medio para elevar el nivel de vida de sus miembros
- b) Empresa de Economía Social. Unidad Socioeconómica de producción de bienes y servicios que se administra autogestionariamente bajo los principios de la Ley, procurando la rentabilidad financiera, social y ecológica en beneficio de sus asociados y de la comunidad. Se incluyen en este concepto las Cooperativas, Empresas Asociativas de Campesinos y Empresas Cooperativas Agroindustriales, de conformidad a las leyes especiales que rigen su creación y a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley del Sector Social de la Economía
- c) Organización de Trabajadores. La constituyen los gremios sindicales, profesionales, asociaciones de trabajadores y otras formas de organización comunitaria, titulares de una o más empresas de economía social
- d) Propiedad Social de los Medios de Producción: Bienes de capital que pertenecen en su conjunto a los asociados de las organizaciones o empresas de economía social.
- e) Excedente. Valor neto generado al final de un período por las organizaciones o empresas de economía social, el cual podrá capitalizarse o distribuirse según lo acuerden sus miembros
- f) Organismos de Primer Grado: Es la unidad socioeconómica de base integrada principalmente por personas naturales y también por personas jurídicas en la forma como lo establezca el Estatuto.
- g) Organismo de Segundo Grado: Es la estructura organizacional formada exclusivamente por organismos de primer grado o de base
- h) Organismos de Tercer Grado: Es el organismo de Superior del Sector Social de la Economía, integrada en la forma como lo establece el presente Reglamento.

- i) Planes Cooperativos Sindicales Los integrados por trabajadores de empresas donde existe una organización sindical, que presta servicios múltiples a sus afiliados.
- j) Cajas Comunales: Los integrados por personas naturales que se asocian para la prestación de servicios de ahorro, crédito y financieros y otras actividades afines.
- k) Uniones: Organismos de segundo grado constituidos por organizaciones o empresas de primer grado con diferente giro social
- l) Centrales: Organismos de segundo grado constituidos por organizaciones o empresas de primer grado con el mismo giro social
- m) Trabajadores i) Los que mantienen una relación laboral en la forma como lo establece el Código de Trabajo. ii) Las personas integradas en micro y pequeñas empresas urbanas y rurales. iii) Las personas que mantienen una economía familiar propia en torno a una micro o pequeña finca de producción y que su ingreso principal proviene de dicha microempresa.
- n) Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (ODS) Oficina de enlace entre el Sector Social de la Economía (SEE) y el Gobierno, de carácter transitorio mientras se crea el organismo especializado del SSE Funcionará en la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo y tendrá las funciones que le asigna este Reglamento.
- o) Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE): Organismo superior de representación, defensa, promoción y gestión técnica del Sector Social de la Economía
- p) Consejo Regional del Sector Social de la Economía Estructura de integración y representación de las distintas empresas y organizaciones del SSE, ubicadas en una región determinada

ARTICULO 2 -El Sector Social de la Economía (SSE), se fundamenta en los principios de libertad, democracia económica, justicia, solidaridad, autogestión, participación y pluralismo.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCION

ARTICULO 3 -Las organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía cuya constitución y funcionamiento no estuviere previsto en leyes especiales, se regirán por las disposiciones de este Reglamento

ARTICULO 4 -Las organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía a que se refiere el Artículo anterior, se constituirán con un mínimo de diez asociados. Los requisitos de afiliación se establecerán en los estatutos respectivos. Su personalidad jurídica nace de la inscripción en el Registro que para este efecto llevará la ODS

ARTICULO 5 -La constitución deberá realizarse en documento privado autenticado por el Juez de Paz, donde no haya Notario titulado

ARTICULO 6.-Para la inscripción del documento constitutivo y sus estatutos deberá presentarse, por medio de un profesional del derecho, solicitud a la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía, acompañando dichos documentos y los que acrediten haberse suscrito y pagado el haber social mínimo

ARTICULO 7 -La Dirección de la ODS, previo a la inscripción, calificará si los documentos relativos a la constitución se ajustan a lo prescrito en la Ley del Sector Social de la Economía y este Reglamento.

ARTICULO 8.-La denominación de las organizaciones o empresas, se formará libremente y hará referencia a la actividad social principal. La denominación deberá ser distinta a la de cualquiera otra, indicando el grado de integración y el tipo de responsabilidad que será limitada.

ARTICULO 9 -El haber social mínimo de una organización o empresa del SSE de primer grado, no será inferior a un mil Lempiras (Lps. 1,000.00), debiendo pagarse al momento de la constitución el cincuenta por ciento (50%); el restante cincuenta por ciento (50%) deberá hacerse efectivo en cuotas mensuales iguales, en un período no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de constitución. Las organizaciones dedicadas al financiamiento deberán constituirse con un haber social no menor a cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00), íntegramente suscrito y pagado al momento de la constitución

ARTICULO 10.-Las aportaciones de cada miembro de una organización o empresa del SSE tendrán un valor no inferior a diez Lempiras (Lps. 10.00), el cual podrá ser modificado por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 11.-Para la constitución de organizaciones o empresas de segundo grado, se requiere un haber social mínimo de cinco mil Lempiras (Lps 5,000.00), que deberá exhibirse al momento de constituirse la misma

ARTICULO 12 -En los estatutos podrá establecerse una cuota de ingreso, no reembolsable, la cual no será menor, por cada miembro, de: Cinco Lempiras (Lps. 5.00) en las organizaciones o empresas de primer grado; cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) en las de segundo grado; y, cien Lempiras (Lps. 100.00) en las de tercer grado. La cuota de ingreso podrá ser modificada por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva

ARTICULO 13 -El Acta Constitutiva de una organización o empresa del SSE deberá contener los requisitos siguientes

- a) Lugar y fecha en que se celebre el acto de constitución.
- b) Nombres, generales de ley y nacionalidad de las personas naturales y jurídicas que la constituyen; incluyendo En el caso de los hondureños, los Números de sus Tarjetas de Identidad, si se tratare de extranjeros, cualquier otro documento de identificación análogo; si son personas jurídicas, el instrumento público o privado que acredite su personalidad
- c) Naturaleza de la actividad principal.
- d) Denominación
- e) Duración y domicilio.
- f) Monto del haber social y número de aportaciones que suscribe y paga cada miembro
- g) Organos de dirección, administración y fiscalización Asimismo deberá establecerse a quien corresponderá la representación legal.
- h) Nombres de las personas que integran la Junta Directiva y el Organó de fiscalización
- i) Reservas legales y otras
- j) Adopción de los principios que rigen el Sector Social de la Economía

ARTICULO 14 -Los estatutos regularán, además de los aspectos que se mencionan en el Acta Constitutiva, los siguientes:

- a) Requisitos de admisión y retiro
- b) Deberes y derechos de los miembros.
- c) Valor de las aportaciones y su forma de devolución para el caso de retiro.
- d) Forma de determinar el valor de las aportaciones que no fueren hechas en efectivo.
- e) Ejercicio social.
- f) Quórum de asistencia y votación de las Asambleas y forma de ejercer el voto
- g) Monto de la garantía que deberán rendir las personas que manejen bienes o fondos de la organización.
- h) Reforma de los estatutos.
- i) Régimen de Sanciones.
- j) Otros que se consideren necesarios en atención a la naturaleza de la organización que se constituye.

ARTICULO 15.-De los excedentes que se obtengan al final del ejercicio social, deberá deducirse un diez por ciento (10%) para formar un fondo de reserva legal para cubrir pérdidas, acumulable anualmente hasta por un monto equivalente a la quinta parte del total del haber social. Se procurará invertir esta reserva en los bonos o títulos de fácil convertibilidad, seguridad y rentabilidad, emitidos preferentemente por organizaciones del sector cooperativo, instituciones bancarias de El Estado u otras del sistema financiero nacional.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 16 -Los miembros de una empresa u organización de economía social, tendrán entre otros deberes, los siguientes

- a) Cumplir sus obligaciones sociales y pecuniarias.
- b) Aceptar y desempeñar los cargos para los cuales fueren electos.
- c) Acatar y cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Los demás que dispongan los estatutos

ARTICULO 17.-Son derechos de los miembros de las organizaciones o empresas de la economía social, entre otros.

- a) Igualdad de derechos con respecto a los demás miembros
- b) Voz y voto en las reuniones y asambleas.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, en la forma como lo establezcan los Estatutos de la empresa u organización.
- d) Percibir, con cargo a los excedentes, una asignación anticipada no reembolsable, para cubrir las necesidades básicas familiares.
- e) Ser informado de la gestión social.
- f) Impugnar, conforme a la ley, las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

g) Designar beneficiarios que le sucedan en sus derechos patrimoniales

h) Los demás que los estatutos establezcan.

ARTICULO 18.-En las organizaciones o empresas de primer grado, cada miembro tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el monto de sus aportaciones.

ARTICULO 19.-En las organizaciones o empresas de segundo grado, así como en las formas de integración horizontal, podrá establecerse en los Estatutos otras modalidades de votación, tomando en cuenta el número de afiliados, el capital suscrito y pagado, y otros factores que se estimen convenientes.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 20 -Las organizaciones o empresas que no tengan definida su estructura interna conforme a leyes especiales, se ajustarán a la siguiente.

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Gerencia o Administración.
- d) Organo de Fiscalización.

ARTICULO 21.-En los estatutos podrán preverse órganos de apoyo para la administración, supervisión y control de las empresas de economía social.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 22.-La Asamblea General es el órgano máximo y estará integrada por todos los asociados legalmente convocados y reunidos. En los Estatutos se podrán establecer mecanismos de representación proporcional.

ARTICULO 23 -La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

ARTICULO 24.-Es Asamblea General Ordinaria la que se reúne para tratar los asuntos siguientes:

- a) Elegir o destituir, en su caso, a los miembros de la Junta Directiva y el Organo de Fiscalización.
- b) Discutir, aprobar o modificar el balance general presentado por la Junta Directiva, después de oído el informe del Organo de Fiscalización, y adoptar las medidas que sobre el mismo estime pertinente.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la organización o empresa.
- d) Decidir sobre la capitalización total o parcial de los intereses devengados por las aportaciones de los afiliados, y sobre la forma de distribución de excedentes de cada ejercicio social.

- e) Acordar sobre su afiliación a organismos nacionales e internacionales.
- f) Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 25 –Es Asamblea General Extraordinaria, la que se reúne cuando las circunstancias lo ameriten y podrá tratar cualesquiera de los asuntos siguientes:

- a) La modificación del Acta Constitutiva y los estatutos.
- b) La enajenación de bienes raíces pertenecientes a la organización o empresa, cuando no sea ese el giro de la misma.
- c) La disolución de la organización o empresa.
- d) La fusión, incorporación o transformación de la organización o empresa de conformidad a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento

ARTICULO 26.–Las Asambleas Generales serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva a través del Secretario. Cuando la Junta Directiva no lo haga, el Organo de Fiscalización podrá convocar, y de no hacerlo éste, podrá realizar la convocatoria el porcentaje de asociados que establezcan los estatutos, a falta de estipulación de este porcentaje se entenderá que un cinco por ciento (5%) de los miembros de una Empresa u Organización podrán hacer la convocatoria.

ARTICULO 27 –Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, salvo que por motivos especiales la Asamblea determine lo contrario y disponga elegir de su seno un Presidente y un Secretario de la misma

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28.–La Asamblea elegirá de su seno una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y por lo menos un vocal, cuyas atribuciones estarán establecidos en los estatutos

ARTICULO 29 –La Junta Directiva es la responsable de la dirección de la organización o empresa, en defecto de la Asamblea General; son sus funciones las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General.
- b) Adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la organización o empresa.
- c) Mantener al día y correctamente los libros y demás documentos.
- d) Presentar a la Asamblea General los resultados del ejercicio anterior, tales como: Informes o memorias, balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria, o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General. Asimismo, el Proyecto de Presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de ésta para el siguiente ejercicio social.
- e) Adquirir bienes, contratar empréstitos y constituir garantías, cuando el giro de la organización o empresa sea el mismo.
- f) Fijar las bases de los contratos.
- g) Establecer los intereses que devengarán anualmente las aportaciones pagadas.

- h) Resolver sobre las solicitudes de ingreso o retiro de los miembros.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- j) Conferir poderes y revocarlos.
- k) Llevar los libros ordenados por la Ley y el Reglamento.
- l) Nombrar o destituir al Gerente siguiendo los procedimientos legales y técnicos establecidos.
- m) Remitir al Organo Fiscalizador para dictamen, los estados financieros del ejercicio social, con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General.
- n) Nombrar los comités o comisiones especiales que sean necesarios para ayudar a la gestión administrativa.
- o) Remitir anualmente a la ODS el listado de afiliados, directivos, balances y otras informaciones requeridas.

ARTICULO 30 –La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años y podrán ser reelectos por un período más.

CAPITULO IV

DE LA GERENCIA O ADMINISTRACION

ARTICULO 31 –La Gerencia es el órgano administrativo operativo que ejecuta los planes, programas y proyectos de la organización o empresa y abre nuevos negocios de acuerdo a las políticas dictadas por la Junta Directiva y la Asamblea General

ARTICULO 32 –De acuerdo al nivel de gestión de la organización o empresa, la gerencia puede ser colegiada o profesional, según sea de responsabilidad directa de la Junta Directiva o de un profesional que al efecto se contrate.

ARTICULO 33.–Son funciones de la Gerencia

- a) Organizar y dirigir la administración de acuerdo con las normas establecidas por la Junta Directiva.
- b) Presentar al término de cada ejercicio social: El balance general, estado de resultados, inventario general, liquidación presupuestaria y cualquier otra información solicitada por la Junta Directiva.
- c) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de lo que será directamente responsable.
- d) Desarrollar iniciativas empresariales para el logro de los objetivos sociales.
- e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando para ello sea convocado.
- f) Proporcionar a los asociados las explicaciones que pidan sobre la situación de la organización o empresa en los asuntos de su competencia.
- g) Exigir las sumas adeudadas y efectuar los pagos acordados por la Junta Directiva.
- h) Las demás que le señalen los estatutos y la Junta Directiva.

ARTICULO 34.–Los estatutos establecerán la caución que deben presentar los Gerentes, antes de entrar al ejercicio de sus funciones, así como la forma de rendirla.

ARTICULO 35 -Para los efectos del Artículo 11 de la Ley, la asignación anticipada no deberá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona y según la actividad realizada. La asignación que se pague estará sujeta a las mismas disposiciones que establece el Código de Trabajo en cuanto a la protección del salario.

ARTICULO 36 -La fijación de la asignación la hará la Asamblea General, previa propuesta justificada que hará la Junta Directiva.

ARTICULO 37.-Las organizaciones o empresas deberán llevar un registro del tiempo trabajado por cada asociado, que será liquidado al final del año contra el excedente que resultare del ejercicio social, deduciendo la asignación que hubiere recibido, según el Artículo anterior

ARTICULO 38.-La forma de distribución de los excedentes será establecida por los estatutos de cada organización o empresa, y en su defecto, por lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley.

ARTICULO 39.-Las organizaciones o empresas cuyo haber social sea mayor de seis mil Lempiras, llevarán los libros contables siguientes:

- a) Libro diario general.
- b) Libro mayor general.
- c) Libro de inventarios y balances.
- d) Libro Auxiliar de entradas y salidas de efectivo.

ARTICULO 40 -Será obligatorio para las organizaciones o empresas, no importando la cuantía de su haber social, llevar los siguientes libros

- a) Libro de actas de Asamblea General.
- b) Libro de actas de Junta Directiva.
- c) Libro de actas del Organó Fiscalizador.
- d) Libro de Registro de Aportaciones

ARTICULO 41.-Las organizaciones o empresas cuyo haber social no exceda de un mil Lempiras (Lps 1,000.00), no estarán obligadas a llevar los libros contables, con excepción de los descritos en el Artículo anterior y un registro de ingresos y gastos, con la documentación de soporte.

ARTICULO 42.-Los libros a que se refieren los Artículos 39 y 40, serán autorizados por el Director Ejecutivo de la ODS.

CAPITULO V

EL ORGANÓ FISCALIZADOR

ARTICULO 43.-El Organó Fiscalizador será electo por la Asamblea General y durará en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelecto, total o parcialmente, por un período más y estará integrado por el número de miembros que establezcan los Estatutos

ARTICULO 44.-El Organó Fiscalizador es el responsable de la vigilancia y fiscalización de todos los bienes.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 45 -Los recursos económicos de las organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía podrán constituirse de la siguiente manera:

- a) Con los aportes de capital, excedentes e intereses capitalizados y las reservas acumuladas.
- b) Con los bienes muebles e inmuebles, trabajo, industria y fuerza productiva que aporten los miembros.
- c) Con las donaciones, legados, créditos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Con otros ingresos extraordinarios que perciban.

ARTICULO 46.-Las aportaciones íntegramente pagadas devengarán el interés que determine la Junta Directiva. Los intereses podrán ser capitalizados total o parcialmente por decisión de la Asamblea General.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION Y EMPRESAS DE PRIMER GRADO

ARTICULO 47.-El Sector Social de la Economía podrá integrarse de forma vertical y horizontal. La integración vertical descansa en organizaciones o empresas de base o de primer grado, cuyo proceso da lugar a organismos de segundo y tercer grado que las representan.

ARTICULO 48.-Son organizaciones o empresas de primer grado las unidades socioeconómicas integradas, principalmente, por personas naturales, pudiendo afiliarse personas jurídicas, sin fines de lucro. Bajo este concepto, son organizaciones o empresas de primer grado las siguientes:

- a) Cooperativas.
- b) Empresas Asociativas Campesinas
- c) Tiendas comunitarias de abastecimiento y consumo.
- d) Tiendas populares de abastecimiento.
- e) Planes cooperativos sindicales.
- f) Cajas de ahorro y crédito, en sus diferentes modalidades.
- g) Asociaciones de productores.
- h) Cajas Comunales.
- i) Empresas de servicios múltiples.
- j) Empresas de economía social que surjan al interior de las centrales de trabajadores, centrales campesinas, organizaciones gremiales y organizaciones para el desarrollo (OPD'S).
- k) Otras que surjan de conformidad a lo establecido en los Artículos 7 y 8 de la Ley.

CAPITULO II

DE LAS EMPRESAS DE SEGUNDO Y TERCER GRADO

ARTICULO 49 -Constituyen el segundo grado de integración:

- a) Federaciones.
- b) Uniones.
- c) Centrales.
- d) Empresas Cooperativas Agroindustriales.

e) Instituciones de Servicios Financieros del SSE.

f) COHDESSE Regionales

ARTICULO 50 –Constituye el tercer grado de integración, el Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE), que estará integrado por los representantes de: Las tres centrales de trabajadores: CTH, CGT y CUTH; las dos centrales campesinas. COCOCH y CNC, la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC); y, los COHDESSE Regionales, en la forma como lo dispongan los estatutos del COHDESSE.

ARTICULO 51 –La estructura del COHDESSE podrá ser nacional y regional. La operatividad de los mismos se establecerá en sus estatutos.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION HORIZONTAL

ARTICULO 52.–La integración horizontal podrá darse entre distintas empresas del Sector Social de la Economía, con propósitos empresariales concretos en torno a la producción, comercialización, transformación, servicios, investigación, educación y cultura y cuyo efecto podrán concertarse alianzas, convenios y toda forma lícita de iniciativa empresarial.

TITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

CAPITULO I

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 53 –La disolución de las organizaciones o empresas constituidas conforme a la Ley del Sector Social de la Economía y este Reglamento, puede ser voluntaria o coactiva.

ARTICULO 54 –La disolución voluntaria, es la acordada por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Sin embargo, aquellas empresas que hubieren recibido financiamiento de El Estado o garantías, sólo podrán disolverse con la autorización previa de la ODS

ARTICULO 55.–Es coactiva la disolución, cuando a petición de parte, la declare el Juez competente, con fundamento en las siguientes causas:

- a) Imposibilidad de realizar el fin principal de la organización o empresa.
- b) Disminución del número mínimo legal de afiliados o del capital durante un (1) año
- c) Quiebra declarada conforme a la Ley.
- d) Violaciones reiteradas a la Ley, este Reglamento y los Estatutos

ARTICULO 56.–La disolución surtirá efecto a partir de su inscripción en el registro respectivo.

CAPITULO II

DE LA LIQUIDACION

ARTICULO 57.–Disuelta la organización se procederá a liquidarla, en cuyo caso los recursos económicos se destinarán a:

- a) Satisfacer las deudas y los gastos de liquidación.
- b) Pagar a sus miembros el valor de sus aportaciones
- c) Distribuir el excedente social en proporción a las aportaciones pagadas; salvo los fondos de reserva y otros fondos sociales que se entregarán al COHDESSE
- d) En caso de pérdida, los recursos se distribuirán en proporción a las aportaciones de los afiliados.

ARTICULO 58 –Si la disolución es voluntaria, la liquidación se hará por una comisión liquidadora nombrada por la Asamblea General. En caso de disolución coactiva el Juez determinará lo procedente.

TITULO VI

DE LA OFICINA DE DESARROLLO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA (ODS)

ARTICULO 59.–La administración de la ODS estará a cargo de un Director, nombrado por el Secretario de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, quien deberá mantener una estrecha relación con las Secretarías de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, Finanzas, Trabajo y Seguridad Social y la Secretaría Técnica de Cooperación (SETCO) en los campos de su competencia. Además promoverá la coordinación entre diferentes actividades de El Estado responsable del régimen e inscripción de organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía que se rigen por leyes especiales.

ARTICULO 60 –La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, por medio de la ODS, tendrá las siguientes atribuciones

- a) Calificación de documentos de constitución y registro de organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía, de conformidad con los Artículos 15 de la Ley y 3 del presente Reglamento
- b) Inscripción de las organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía, creadas de conformidad con la Ley del Sector Social de la Economía y este Reglamento, y aquellas otras que se hubieren establecido de conformidad a leyes especiales.
- c) Fiscalización de las organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía creadas conforme a la Ley del Sector Social de la Economía.

- d) Disolución y liquidación de organizaciones o empresas de economía social, de conformidad con el Artículo 3 del presente Reglamento.
- e) Definición de criterios de administración del fondo de desarrollo que establece la Ley su Artículo 6 y la proposición de los reglamentos que lo regulen
- f) Proposición a la Secretaría del Reglamento Interno, plan y presupuesto
- g) Proponer en los casos que correspondan la celebración de contratos.
- h) Otras que establezca su Reglamento

ARTICULO 61 –La ODS en coordinación con el COHDESSE, identificarán las áreas o actividades económicas requeridas para promover y fomentar el desarrollo de organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía, las cuales serán presentadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo a fin de que, en su caso, sean incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo

ARTICULO 62.–En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, la SICT incluirá las partidas requeridas para que la ODS pueda cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas de conformidad con el presente Reglamento

ARTICULO 63 –Para los efectos del Artículo 62, la ODS propondrá a la Secretaría la contratación de servicios de personas naturales o jurídicas especializadas en el campo de atención al Sector Social.

TITULO VII

DEL FONDO DE DESARROLLO

ARTICULO 64 –La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, propondrá la inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de una asignación anual por cuatro años, que permita alcanzar cincuenta millones de Lempiras (Lps. 50.000.000 00), durante el período en concepto de capital semilla para la constitución del Fondo de Desarrollo destinado a financiar actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios. Asimismo, velará porque las políticas de financiamiento consideren dentro de sus criterios de elegibilidad, que los proyectos incluyan los componentes de estudios, formación del recurso humano y asistencia técnica puntal específica

ARTICULO 65 –El Fondo de Desarrollo podrá incrementarse con financiamiento externo o donaciones que se reciban de organismos nacionales o extranjeros, así como también con los excedentes que genere.

TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 66 –Para los efectos del Artículo 5 de la Ley, mientras se crea el órgano especializado, se constituye transitoriamente la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (ODS), en la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo por un término de dos (2) años prorrogables hasta seis (6) meses más en caso necesario. La Secretaría contará, como órgano consultivo, con el Consejo Nacional del Sector Social de la Economía, integrado por cinco (5) representantes del COHDESSE, correspondientes uno a la Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH), uno a la Central General de Trabajadores (CGT), uno a la Confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH), uno a la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC) y uno al Consejo de Desarrollo del Sector Social de la Economía de la Zona Sur (COHDESSE); y cinco (5) representantes técnicos del sector Gobierno, de la Secretaría Técnica de Cooperación (SETCO), las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas, Agricultura y Ganadería, Trabajo y Seguridad Social y el director de la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía. En los casos mencionados los representantes propietarios tendrán sus respectivos suplentes.

ARTICULO 67 –Mientras se constituye en forma permanente la entidad responsable del SSE, de conformidad al Artículo 5 de la Ley, la SICT promoverá que los recursos que se obtengan para el Fondo de Desarrollo sean administrados por instituciones financieras especializadas en la atención del sector

ARTICULO 68 –Las funciones de investigación, educación y asesoramiento técnico para las organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía, serán delegadas, en su caso, a OPD'S especializadas en la atención del sector, en tanto se organiza y entra en operación el Instituto Tecnológico de Economía Social

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 69 –Los casos no previstos en este Reglamento, se resolverán aplicando las disposiciones de las demás Leyes afines en lo que fuera aplicable o en su defecto por la legislación general del país

ARTICULO 70.–El presente Reglamento entrará en vigencia al ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ

Presidente

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

FERNANDO E. GARCIA RODRIGUEZ

A V I S O S

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

RESOLUCION No 162-96 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta de julio de mil novecientos noventa y seis

VISTA Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco por el Licenciado GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DE HONDURAS (ADESMATH) del domicilio de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. Contraíca a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a las Secretarías de Economía y Comercio, Salud Pública, Educación Pública, Secretaría de Ambiente, Instituto Hondureño de Turismo y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable

CONSIDERANDO Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley

CONSIDERANDO Que la ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DE HONDURAS (ADESMATH) se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública

RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DE HONDURAS (ADESMATH), del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DE HONDURAS (ADESMATH) Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central

CAPITULO I

DENOMINACION, CLASE Y DOMICILIO

ARTICULO 1.-La Asociación para el Desarrollo Socioeconómico, Medio Ambiente y Turismo (ADESMATH), es una institución privada sin fines de lucro que se constituye de acuerdo a los derechos tutelados en la Constitución de la República de Honduras; se fundó o se constituyó en la Asamblea celebrada el día 4 de abril de 1995 en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, mediante la libre y espontánea intención de sus miembros de contribuir al desarrollo económico, ambiental y turístico de nuestras comunidades urbanas y rurales, uniendo sus esfuerzos

y talentos a combinación de los recursos materiales para tal fin. Las siglas de la Asociación son ADESMATH y su domicilio será la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., con jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2.-La Asociación para el Desarrollo Socioeconómico, Medio Ambiente y Turismo (ADESMATH), es una institución que se constituye como Organismo privado de desarrollo sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, independiente y autónoma, regirá sus actividades conforme lo establece los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos de los organismos competentes y por las disposiciones de la Constitución de la República de Honduras, Código Civil y demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.

ARTICULO 3.-La duración de ADESMATH, será indefinida y su disolución sólo podrá producirse por las causas señaladas en los presentes estatutos y por disposición legal correspondiente

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES DE ADESMATH

ARTICULO 4.-La ADESMATH, se propone los fines y objetivos siguientes: a) Contribuir al desarrollo socioeconómico de nuestro pueblo, mediante la investigación e implementación de proyectos de salud, vivienda, empleo, educación, producción, etc. b) Capacitar a los sujetos beneficiarios ubicados en las comunidades urbanas y rurales, Municipales y departamentales, en las áreas socioeconómicas, turismo y medio ambiente. c) Fortalecer la protección del ambiente en las diferentes comunidades urbanas y rurales mediante la participación sostenida de las mismas, en los proyectos que les beneficien. d) Contribuir al desarrollo del turismo potencial y existente de nuestros pueblos y sus riquezas históricas culturales y naturales en un concepto de desarrollo sostenido y con participación comunitaria. e) Contribuir a la gestión gubernamental en la implementación de políticas de desarrollo económico y social sostenido dirigido principalmente a la población y comunidades más necesitadas de apoyo. f) Formar Asociaciones con instituciones públicas o privadas que persigan los mismos fines de ADESMATH y celebrar los convenios de asistencia con los mismos propósitos. g) Adquirir a títulos legales los bienes muebles e inmuebles que requiera para el ejercicio de sus actividades

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 5.-La ADESMATH tiene dos categorías de miembros: a) Miembros Fundadores y Miembros Activos, b) Miembros Honorarios y Miembros Colaboradores

ARTICULO 6.-Son Miembros Fundadores y Activos: a) Las personas que constituyeron ADESMATH y los Miembros Activos que constituyen la ADESMATH en la asamblea general y realizan labores de la Asociación. b) Los incorporados mediante solicitud por escrito ante la Junta Directiva y ratificadas en la Asamblea de miembros

ARTICULO 7.-Son Miembros Honorarios y colaboradores: a) Las personas que realicen donaciones materiales e inmateriales a la ADESMATH, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. b) Las personas que presten sus servicios de manera no continua en la Asociación. c) Las personas que se adhieren a trabajar en proyectos y comisiones de ADESMATH

ARTICULO 8.-Para ser miembro activo de ADESMATH, se requiere: a) Tener la formación adecuada y la experiencia necesaria para desarrollar las labores de ADESMATH de acuerdo a sus objetivos. b) Presentar ante

la Junta Directiva solicitud por escrito en forma personal, avalada por dos miembros de ADESMATH, acompañada de currículum y dos (2) fotografías tamaño carnet. c) No ser miembro de ninguna organización similar. d) Observar buena conducta y no ser ebrio consuetudinario ni adicto a los estupefacientes. e) Aceptar y cumplir a cabalidad los presentes estatutos.

ARTICULO 9.-El miembro colaborador puede convertirse en miembro activo, si cumple con los anteriores requisitos.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 10.-Son derechos de los miembros Activos y Colaboradores de ADESMATH: a) Elegir y ser Electo: b) Obtener de la Junta Directiva credencial que le acredite como miembro de ADESMATH; c) Exigir a través de los canales correspondientes a los representantes de la Institución y demás organismos de la misma, el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos internos. d) Pedir la derogación de cualquier acuerdo que esté en contra de lo estipulado en los estatutos. e) Derecho a voz y voto en las sesiones y asambleas. f) Presentar iniciativas o proyectos que tendan a fortalecer las actividades de la institución.

ARTICULO 11.-Para los Miembros Colaboradores se aplican los mismos derechos a excepción del derecho al voto y ser electo, para lo cual si se requiere la calidad de miembro activo.

ARTICULO 12.-Son obligaciones de los miembros Activos y miembros Colaboradores: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, disposiciones de reuniones y asamblea y la Junta Directiva, que se relaciona con la finalidad de ADESMATH. b) Observar buena dentro y fuera de la Institución c) Asistir con puntualidad a las reuniones y asambleas o cualquier otro acto de la Asociación para lo cual sea requerida su presencia. d) Acatar los acuerdos de las Asambleas y o reuniones de trabajo aún y cuando no haya acudido a ellas. e) Proporcionar la colaboración debida a los directivos de la Asociación o sus representantes. f) No tratar en el seno de ADESMATH, asuntos de carácter político partidario y religioso. g) Tomar parte en las asambleas y procedimientos de toma de decisiones. h) Cumplir con fidelidad y eficacia las tareas que se le asignen.

ARTICULO 13.-Son obligaciones de los miembros colaboradores, las dispuestas anteriormente, no obstante éstas se aplican en los momentos de colaboración y no incurrir en responsabilidad directa de las decisiones que en asamblea, reuniones o Junta Directiva adopten los miembros activos.

ARTICULO 14.-El no cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los presentes estatutos o el no ejercicio de los derechos por negligencia o ausentismo será motivo de separación definitiva de ADESMATH, de acuerdo al reglamento que la Junta Directiva aprobará previa consulta con sus miembros.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 15.-La ADESMATH, está conformada por los siguientes órganos para una debida gestión administrativa ejecutora: a) Asamblea General de Miembros. b) Junta Directiva y Dirección Ejecutiva. c) Coordinación de las áreas de: Desarrollo Socioeconómico, Ambiente y Turismo. d) Comisiones y representaciones.

ARTICULO 16.-La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de ADESMATH; sus reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias, siendo de riguroso cumplimiento y acatamiento las decisiones y resoluciones que en seno se adopten.

ARTICULO 17.-La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos cada dos (2) meses, previa convocatoria por escrito de la Junta Directiva con anticipación de quince (15) días laborables y estará integrada por los miembros tipificados por los presentes estatutos.

ARTICULO 18.-La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que sea necesario, convocada por la Junta Directiva, siempre que algún asunto revista la urgencia justificada; dicha convocatoria a la asamblea se hará con ocho (8) días de anticipación.

ARTICULO 19.-Son atributos y funciones de la Asamblea General: a) Acuerdo de constitución y o liquidación de la Asociación. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva, los que durarán en el ejercicio de sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos. c) Sustituir los miembros que de acuerdo a las circunstancias sea necesario, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos. d) Decretar el presupuesto anual en base al proyecto que deba presentar la Junta Directiva y dictar las medidas necesarias para la rendición de cuentas. e) Determinar la cuantía y caución del Tesorero. f) Fijar el monto de las erogaciones que podrá efectuar la Junta Directiva sin autorización previa. g) Fijar el monto de las aportaciones o cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros y determinar los sueldos de los funcionarios y empleados de ADESMATH. h) Ratificar la expulsión de miembros o aprobar nuevos ingresos.

ARTICULO 20.-Para la validez de los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, será necesario los requisitos siguientes: a) Que la Asamblea General haya sido convocada por lo menos con 15 días de anticipación por escrito, conforme a los presentes estatutos. b) Que haya quórum de los miembros activos, no obstante para efectos de agilización administrativa, la asamblea se podrá realizar en segunda convocatoria, con los miembros que asistan c) Que las decisiones se adopten respetando los más elementales derechos democráticos, normas parlamentarias y por simple mayoría. d) Que se levante acta de la sesión, firmada por el Presidente y el Secretario correspondiente, misma en la que se expresará el nombre de los miembros asistentes a la Asamblea y las resoluciones tomadas en un libro de actas.

ARTICULO 21.-La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será presidida por la Junta Directiva, por el Presidente o el Miembro que éste designe en caso de ausencia justificada.

ARTICULO 22.-El quórum de la Asamblea General se establece con la mitad más uno de los miembros de ADESMATH.

ARTICULO 23.-Las Asamblea Extraordinaria tratarán únicamente los asuntos previamente consignados en agenda.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 24.-La Junta Directiva de la ADESMATH, es la máxima autoridad en receso de Asamblea General de Miembros y la responsable de vigilar, orientar y aplicar las resoluciones y decisiones que tome la Asamblea General, durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos total o parcialmente

ARTICULO 25.-La Junta Directiva estará integrada por las personas con los siguientes cargos: a) Presidente, b) Secretario, c) Tesorero, d) Fiscal, e) Vocal I, Vocal II, Vocal III

ARTICULO 26.-Los Vocales sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal autorizada.

ARTICULO 27.-Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y disposiciones y reglamentos que se emitan. b) Sesionar por lo menos una vez al mes. c)

Decidir las contracciones o cesantía de los empleados debiendo informar a la Asamblea General. d) Todas las funciones delegadas por la Asamblea General y los presentes estatutos a través de las atribuciones de cada miembro.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28.—DEL PRESIDENTE: a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, legalizando con su firma las actas respectivas b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de miembros. c) Firmar en unión del Secretario toda la correspondencia enviada. d) Revisar y distribuir trabajo y responsabilidades derivadas de la gestión administrativa y requisitos internos y externos. e) Revisar los libros y demás documentos cuando así lo estime conveniente. f) Ejecutar los acuerdos de la asamblea o de los organismos directivos de la Asociación. g) Extender los nombramientos de las comisiones y delegaciones. h) Autorizar con su firma en consulta del Secretario, los documentos pertinentes; preparar el informe anual de ADESMATH. i) Asumir la representación legal de la Asociación j) Otras obligaciones y atribuciones inherentes al cargo y delegadas por la Junta Directiva en pleno o por las Asambleas Generales. k) Autorizar permisos provisionales o temporales para cualquier miembro de Junta Directiva. l) Asumir las representaciones dentro y fuera del país m) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. n) Aprobar o improbar en primera instancia la rendición de cuentas que presente el Tesorero de la Asociación. ñ) Recibir y entregar mediante riguroso inventario los muebles y enseres de la Asociación. o) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a las fechas fijadas en los estatutos o cuando la necesidad del caso así lo indique. p) Designar las comisiones de trabajo que se estimen convenientes. q) Nombrar el Director Ejecutivo y los respectivos coordinadores áreas. r) Crear la reglamentación respectiva, que regule las operaciones de los proyectos de desarrollo, así como la transparencia en el uso de fondos debiendo informar a la Asamblea General por su ratificación. s) Aprobar o improbar las solicitudes de ingresos a la Asociación. t) Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de los estatutos, las leyes vigentes y la gestión de sus programas.

ARTICULO 29.—Son obligaciones y atribuciones del Secretario: a) Acordar con el Presidente, los asuntos de su competencia. b) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva. c) Firmar con el Presidente la correspondencia y demás documentación necesaria. d) Llevar control del libro de entrada y salida de correspondencia y distribuir entre los demás miembros de la Junta Directiva la correspondencia que sea recibida. e) Llevar un libro de actas de las sesiones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales. f) Llevar un Libro de Acuerdos donde se registren todas las resoluciones de la Junta Directiva. g) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de la aplicación de los estatutos o que se deriven de su cargo.

ARTICULO 30.—Son atribuciones y obligaciones del Tesorero: a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo. b) Acordar en consulta del Presidente los asuntos de su competencia. c) Asistir con voz

y voto a las sesiones de la Junta Directiva. d) Asegurar la custodia de los fondos de ADESMATH, en una institución bancaria que ofrezca suficiente garantía. e) Tomar su cargo y bajo su responsabilidad las compras que acuerde la Junta Directiva. f) Velar porque todas aquellas erogaciones que acuerde la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva, se apeguen a las normas estatutarias, presupuesto de la Asociación y demás reglamentos aprobados por la misma; g) Firmar con el Presidente y el Fiscal todos aquellos documentos presentados por cualquier firma comercial, con que la institución contraiga la adquisición de bienes y servicios. h) Firmar los documentos o títulos valores expedidos contra bancos, los cuales deben estar acompañados por la firma del Presidente, para lo cual deben registrar sus firmas en la institución bancaria que se acuerde. i) Destinar un fondo de como caja chica de la Asociación, cuyo monto se decidirá en reunión de Junta Directiva, en el marco de su respectivo reglamento. j) Rendir caución por el manejo de los fondos de la institución en la cuantía y forma que lo determine la Asamblea General y los estatutos. k) Rendir informes mensuales ante la Junta Directiva y semestralmente ante la Asamblea General. l) Asumir la responsabilidad de la correspondencia y archivo de la Tesorería así como la administración de los bienes muebles e inmuebles de la institución. m) Para gastos mayores de los establecidos para caja chica se requerirá el acuerdo en sesión de Junta Directiva. n) Realizar durante los primeros diez días de cada mes un corte de caja y la respectiva conciliación bancaria, la que deberá ser revisada por el Fiscal y el Presidente. ñ) Llevar un registro de las órdenes de pago y comprobantes de las transacciones de las órdenes de pago y comprobantes de las transacciones de ingreso y egresos de la Asociación. o) Organizar un sistema de contabilidad y el control de los registros contables al día. p) Presentar informes por escrito, a la Asamblea General, que en forma detallada reflejen los ingresos y egresos, así como las modificaciones que al presupuesto haya efectuado la Junta Directiva.

ARTICULO 31.—Son atributos y obligaciones del Fiscal: a) Contribuir con el Tesorero y el Presidente de una efectiva y eficiente gestión, de acuerdo con los estatutos. b) Auxiliar tesorero, en las funciones que previamente se acuerden. c) Realizaren compañía del Tesorero y los respectivos cortes de caja y conciliaciones bancarias que mensualmente se presenten. d) Elaborar en compañía del Tesorero y el Presidente el respectivo informe anual de actividades en las áreas de su competencia. e) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva. f) Asumir la representación de la Asociación en las diligencias judiciales que se presenten. g) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.

CAPITULO VIII

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 32.—La Dirección Ejecutiva de la ADESMATH, durarán en sus funciones un año y será nombrada por la Junta Directiva, mediante Acuerdo firmado por el Presidente.

ARTICULO 33.—La Dirección Ejecutiva estará conformada por un Director Ejecutivo, un Coordinador de Area socioeconómica, Coordinador del área de Desarrollo Ambiental y un Coordinador del área de Turismo.

ARTICULO 34.—El Coordinador ejecutivo asumirá la coordinación general en lo relativo a la administración y conducción colegiada de la

toma de decisiones en las áreas establecidas, así como en las comisiones creadas según la necesidad que el trabajo indique.

ARTICULO 35.-La Dirección Ejecutiva y los Coordinadores de Area se guiarán en su gestión por el respectivo reglamento que elabora la Junta Directiva, dos meses después de la constitución legal de ADESMATH.

ARTICULO 36.-El Director Ejecutivo tendrá entre otras, las siguientes funciones. a) El Director Ejecutivo ejecutará y administrará en nombre de la ADESMATH, los proyectos y convenios de la que forme parte, pudiendo acompañar al Presidente y Fiscal en la suscripción de los mismos ante las diferentes instituciones. b) Encabezar las comisiones en compañía de los coordinadores de área que sean necesarias; c) Nombrar el personal de la Asociación, el cual será ratificado por la Junta Directiva. d) El Director Ejecutivo y los coordinadores de área, serán personas con experiencia y calificación profesional que sea garantía para una buena gestión de la asociación e) De preferencia serán personas de profesión universitaria distinta.

ARTICULO 37 -El Director Ejecutivo podrá asumir la coordinación de las áreas si así lo amerita la situación.

ARTICULO 38.-En caso de ausencia del Director Ejecutivo, será sustituido por el miembro que la Junta Directiva acuerde, sin perjuicio de que algún miembro de la coordinación de área pueda asumir tales funciones, si la necesidad así lo indica.

ARTICULO 39 -El Director Ejecutivo y los Coordinadores de área tendrán voz y voto, como miembros activos en las resoluciones que adopte la Junta Directiva

CAPITULO IX

DEL ORIGEN Y ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DE LA ADESMATH

ARTICULO 40 -El origen de los fondos de ADESMATH estará conformado de la siguiente manera: a) Aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros. b) Productos y excedentes financieros de fuentes públicas y privadas, legalmente establecidas. c) Donaciones y legados. d) Otros que la ley faculte.

ARTICULO 41.-Para los gastos ordinarios de ADESMATH, la asamblea general aprobará un presupuesto anual, que será presentado por la Junta Directiva, previa determinación de necesidades

ARTICULO 42.-Los fondos de ADESMATH, deberán mantenerse en una institución bancaria hondureña, a nombre de ésta y para retirar valores se hará necesario las firmas del Presidente y el Tesorero, por lo que registrarán sus firmas en el banco seleccionado.

ARTICULO 43.-ADESMATH, ejecutará proyectos y convenios en las áreas, con absoluta responsabilidad y probidad en el manejo de fondos y bienes de acuerdo a sus fines y objetivos. Para garantizar la eficiencia y claridad de las operaciones, la Junta Directiva aprobará un reglamento que sea congruente con los requerimientos y condiciones de las

contrapartes nacionales o extranjeras, así como las leyes del país que penalizan el enriquecimiento ilícito

ARTICULO 44.-Para los efectos de regulación de las reuniones de Junta Directiva se guiará por Artículo No. 27 que habla de las atribuciones de la Junta Directiva; ésta última definirá en consonancia las reglas y procedimientos para su funcionamiento.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION DE ADESMATH Y REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 45.-La duración de ADESMATH, será indefinida y sólo podrá disolverse cuando así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros reunidos en Asamblea General.

ARTICULO 46.-En caso de disolución, los bienes y activos de la Asociación podrán pasar a formar parte de otra organización de igual naturaleza a la ADESMATH.

ARTICULO 47.-Para reformar estos estatutos parcial o totalmente se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos reunidos en asamblea general

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 48 -Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General y en su defecto por la aplicación de los principios generales aceptados por las sociedades civiles y demás regulaciones vigentes aplicables.

ARTICULO 49.-Las actividades que desarrolle ADESMATH, deberán cumplir y contribuir al formato y desarrollo de las políticas estatales que en las áreas establecidas se aplique así como en lo relativo a la modernización del estado en las áreas de su incumbencia.

ARTICULO 50 -La presente Resolución deberá inscribirse en el libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

ARTICULO 51.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE: (f) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (f) EFRAIN MONCADA SILVA". Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

14 M. 98

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 048-97 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete

VISTA Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por el Abogado ANDRES GALINDO CASTELLANOS, en su carácter de Apoderado Legal de la “ASOCIACION DE CONSULTORES MUNICIPALES CENTRO-AMERICANOS” (COMUCA) con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la DIRECCION GENERAL DE ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA MUNICIPAL, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL AMBIENTE (SEDA), CORPORACION HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL (COHDEFOR) y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO Que la ASOCIACION CONSULTORES MUNICIPALES CENTRO-AMERICANOS “COMUCA”, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACION CONSULTORES MUNICIPALES CENTRO-AMERICANOS (COMUCA), del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CONSULTORES
MUNICIPALES CENTRO-AMERICANOS
“COMUCA”**

CAPITULO I**CONSTITUCION Y OBJETIVOS**

ARTICULO 1.-La Asociación CONSULTORES MUNICIPALES CENTRO-AMERICANOS (COMUCA), es una Asociación civil, apolítica, sin fines de lucro, de interés particular y utilidad pública, con personalidad jurídica propia.

ARTICULO 2.-La Asociación se registrará por sus estatutos y reglamentos y las Resoluciones que emita en Junta Directiva.

ARTICULO 3.-Los objetivos principales de la Asociación son: a) Fortalecimiento administrativo y gerencial de los gobiernos locales b) El afianzamiento del régimen democrático local c) Promover y contribuir con las Municipalidades del país y con cualquiera otra organización estatal o particular, a la protección, desarrollo y manejo del medio ambiente d) Divulgación, fortalecimiento y aplicación de la legislación que afecta a los municipios (ley de Municipalidades y otras leyes). e) Promover a través de las Municipalidades la creación de empresas agro-forestales, que permitan lograr la seguridad alimentaria del municipio y comercializar los excedentes de producción, en el marco de la Legislación Municipal y Agro-Forestal. f) Buscar la autosuficiencia municipal y el involucramiento de la comunidad en su desarrollo. g) Contribuir a la descentralización de los servicios públicos al sector privado, con el fin de mejorar y modernizar dichos servicios.

ARTICULO 4.-Para la realización de los objetivos anteriormente indicados la Asociación podrá llevar a cabo las siguientes actividades: a) Establecer unidades especializadas para capacitación en: Legislación, Catastro Fiscal, Catastro Multifinalitario, Secretaría, Control Tributario, Administración Financiera, Planificación y Ejecución de Obras Civiles, creación de Empresas Mixtas, Políticas Agrícola, Medio Ambiente, Mercadeo, Economía y otras. b) Establecer relaciones con Organismos Nacionales, Internacionales y Extranjeros con el fin de obtener de ellos asistencia técnica y económica para la realización de los objetivos de la Asociación. La Asociación podrá coordinar sus actividades con entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras, internacionales. c) Realizar otras actividades que, a juicio de su Junta Directiva sean conducentes y necesarias para la realización de sus objetivos.

CAPITULO II**DOMICILIO Y DURACION**

ARTICULO 5.-La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, pudiendo establecer oficinas, dependencias y representaciones en otros lugares del país o del exterior, según sea necesario.

ARTICULO 6 -La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO III**DE LOS COSTOS**

ARTICULO 7 -Los socios de la Asociación podrán ser: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios. d) Correspondientes.

ARTICULO 8.-Serán considerados socios fundadores, las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación.

ARTICULO 9.-Serán socios activos las personas naturales que hayan sido nombradas como tales en la Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva. Para ser nombrado socio activo se requiere haber prestado servicios relevantes a las Municipalidades por más de cinco años.

ARTICULO 10.-Serán socios honorarios aquellas personas que habiendo dedicado buena parte de su vida en forma destacada a las Municipalidades o hayan prestado servicios relevantes a la Asociación y han sido nombrados como tales por una Asamblea General de Socios.

ARTICULO 11.-Son socios correspondientes las personas jurídicas que hayan establecido acuerdos de colaboración científica, cultural, financiera, técnica y de otra índole con la Asociación, en materias compatibles con los objetivos de esta Asociación.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

ARTICULO 12.—Los socios activos gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones siguientes a) Asistir a las sesiones de Asambleas Generales y participación en ellas con voz y voto. b) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva y Fiscal de la Asociación c) Aceptar y cumplir con diligencia los cargos o comisiones que le fueren asignados a la Asociación d) Ser informados por la Asociación de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la misma. e) Colaborar en la captación de recursos financieros para la Asociación en la medida de sus posibilidades. f) Pagar la cuota de ingreso y las contribuciones periódicas que establezca la Junta Directiva. g) Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones emanadas de la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO V

DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS

ARTICULO 13.—Son derechos de los socios honorarios: a) Participar con voz en las asambleas cuando sean convocados por la Junta Directiva. b) Ser informados por la asociación de sus actividades, proyectos y asuntos de interés c) Ser elegibles como socios activos de la Asociación. En este caso, el socio honorario interesado, deberá comunicarse a la Junta Directiva su deseo de convertirse en socio activo, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes a esta categoría de socio, y conservando su calidad de socio honorario.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 14.—Son órganos de la Asociación los siguientes a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Los demás que creare la Asamblea General.

ARTICULO 15.—La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación que integra a todos los socios activos.

ARTICULO 16.—La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y podrá celebrarse en el domicilio social o en cualquier lugar de la República. La Ordinaria se reunirá en los cuatro primeros meses del año. La Extraordinaria cuando lo convoque la Junta Directiva o a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios. En la Asamblea Extraordinaria sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria

ARTICULO 17.—La convocatoria a Asamblea General la hará el Presidente por escrito y enviada los socios por lo menos con una anticipación de treinta días y contendrá la agenda que regirá la Asamblea

ARTICULO 18.—La Asamblea se reunirá legalmente en la primera convocatoria con la comparecencia de la mitad más uno de los socios activos; en la segunda convocatoria, que será una hora más tarde que la primera, se tendrá quórum con los socios activos presentes

ARTICULO 19.—La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por el Miembro de ésta, que él designe lo sustituya en la misma. Actuarán como Secretario el que lo sea por la Junta Directiva. El Secretario llevará un libro especial para las actas de la Asamblea de los socios.

ARTICULO 20.—Salvo disposición en contrario, la Asamblea General ejecutará sus decisiones y formulará sus recomendaciones por mayoría de los socios presentes.

ARTICULO 21.—La reforma de los estatutos y la disolución de la Asociación requerirán resoluciones adoptadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, con la asistencia de por lo menos las tres cuartas partes de los socios activos.

ARTICULO 22.—Son funciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Fijar las políticas generales de la Asociación. b) Admitir y relevar a los miembros de la Asociación. c) Nombrar miembros honorarios. d) Elegir y relevar a los miembros de la Junta Directiva. e) Nombrar y relevar al Fiscal. f) Conocer y pronunciarse sobre los informes de la Junta Directiva y el informe del Fiscal. g) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. h) Darse su propio reglamento. i) Fijar la cuota de ingreso de la Asociación. j) Decidir sobre las cuestiones que sean sometidas a su conocimiento por la Junta Directiva y sobre todas las acciones que no siendo de la competencia de ésta, sean de importancia para la consecución de los fines de la Asociación.

ARTICULO 23.—Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer y resolver los asuntos a que se refiere el Artículo 21 de estos estatutos. b) Conocer y resolver aquellos asuntos para los cuales sean específicamente convocada por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 24.—De todas las Asambleas se levantarán actas las cuales serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 25.—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y coordinador de la Asociación y estará integrada por cinco Directores Propietarios y dos Suplentes, que serán nombrados por la Asamblea Ordinaria de Socios por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Para ser Director es necesario ser socio activo

ARTICULO 26.—La Junta Directiva elegirá anualmente entre los Directores Propietarios: Un Presidente, un Vice-Presidente, dos Vocales y un Tesorero

ARTICULO 27.—La Junta Directiva podrá reunirse válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. Los Directores suplentes serán convocados a integrar la Junta Directiva en caso de ausencia o incapacidad temporal de los propietarios.

ARTICULO 28.—De cada sesión se levantará un acta, que será autorizada por el Presidente y Secretario.

ARTICULO 29.—La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sean convocada por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 30.—Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Aprobar su Reglamento Interno b) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Proponer nuevos miembros para la Asociación. d) Nombrar y remover al Gerente. e) Elegir al Presidente de la junta Directiva, Vice-Presidente, vocales y Tesorero. f) Nombrar al Secretario de la Junta Directiva, quien podrá ser socio o persona extraña a la Asociación. g) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual de las actividades de la Asociación. h) Administrar los bienes de la Asociación. i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto anual de la Asociación. j) Llevar un libro de Actas de la Asociación k) Nombrar los representantes de la Asociación ante organismos y reuniones nacionales e internacionales. l) Resolver sobre adquisición, venta y disposición de bienes. m) Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias. n) Fijar las cuotas periódicas que pagarán los socios para el sostenimiento de las

Asociaciones. ñ) Ejecutar todos aquellos actos que no siendo de la competencia de la Asamblea General, juzgue necesarios para el pleno cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 31.-El Presidente de la Junta Directiva es el representante de la Asociación.

ARTICULO 32.-Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación con plena facultad de apoderado general, sin embargo para el ejercicio de actos de rigoroso dominio, requerirá, autorización de la Junta Directiva. b) Convocar y presidir la Asamblea de la Junta Directiva Ordinaria y Extraordinaria y de las Asambleas Generales socios. c) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. d) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

ARTICULO 33.-En caso de falta del presidente, los sustituirá en sus funciones el Vice-Presidente y en ausencia de ambos los Vocales por su orden.

ARTICULO 34.-El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva y sus atribuciones son: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. b) Firmar con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Certificar los acuerdos de la Asociación; y, d) Cumplir con las obligaciones de su cargo y las que le asignen los Reglamentos de la Asociación.

ARTICULO 35.-En caso de ausencia del Secretario, lo sustituirá uno de los vocales designados por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 36.-El Tesorero es el encargado de la custodia de los bienes de la Asociación, presentará informes financieros a la Junta Directiva y vigilará el cumplimiento de las obligaciones financieras de los Miembros de la Asociación.

ARTICULO 37.-En caso de impedimento o ausencia del Tesorero, lo sustituirá el Vocal que designe el Presidente de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII DEL GERENTE

ARTICULO 38.-La Gerencia estará a cargo de un Gerente que será el funcionario administrativo directamente responsable ante la Junta Directiva de las actividades de la Asociación.

ARTICULO 39.-Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la Asociación por delegación que lo haga el Presidente de la Junta Directiva. b) Administrar los servicios de la Asociación. c) Contratar en representación de la Asociación dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva y, d) Administrar los fondos de la Asociación, debiendo cobrar las contribuciones de los miembros, efectuar los pagos, llevar los libros y rendir los informes financieros a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

ARTICULO 40.-Las relaciones entre el Gerente y la Asociación se regirán por un contrato de trabajo

CAPITULO IX LA FISCALIA

ARTICULO 41.-La fiscalía estará a cargo de un Fiscal electo por la Asamblea General Ordinaria por un período de dos años y tendrá las siguientes atribuciones. a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. b) Revisar periódicamente los libros y estados financieros de la Asociación. c) Asegurar el cumplimiento, por el Gerente y los Directores, de los Estatutos, Reglamentos y de las Resoluciones de las Asambleas Generales; y, d) Informar a la Asamblea General el resultado de su gestión.

CAPITULO X

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 42.-Constituyen el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles, derechos y títulos valores que adquiera

ARTICULO 43.-Son recursos de la Asociación las cuotas de ingreso, las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca, así como otros ingresos que por cualquier concepto sean recibidos por la Asociación

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 44.-La Asociación será disuelta por causas que le impidan realizar sus objetivos principales y ella sólo podrá ser acordada por una Asamblea General Extraordinaria de socios convocada para tal efecto. La misma Asamblea que resuelva la disolución procederá a establecer todo lo relativo con la liquidación, inclusive en nombramiento del liquidador o liquidadores y determinar los deberes y atribuciones de éstos. Determinar la liquidación, el liquidador o liquidadores rendirán cuenta a la Asamblea

ARTICULO 45.-La Asamblea decidirá acerca del destino del patrimonio remanente de la Asociación, que no podrá ser repartido entre sus miembros sino transfendo, a título gratuito, a otra y otras instituciones sin fines de lucro que persigan los mismos o similares objetivos que la Asociación.

CAPITULO XII

ARTICULO TRANSITORIO

El primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de la Asamblea General de los Socios Fundadores en que sean aprobados estos Estatutos, y el Presupuesto para dicho ejercicio será acordado por la Junta Directiva que nombre la Asamblea y que tendrá a su cargo todo lo relacionado con la Organización de la Asociación.

ARTICULO 46.-La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

ARTICULO 47.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE: (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (F) EFRAIN MONCADA SILVA”

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES

Secretario General

14 M 98



CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución No. 235/97 que literalmente dice:

RESOLUCION No. 235/97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de julio de mil novecientos noventa y siete

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha 8 de marzo de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado FAUSTO ENRIQUE PEÑA en su carácter de Apoderado Le-

gal de la ORGANIZACION PRIVADA DE AGUA PARA EL PUEBLO, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de la Junta Administradora del acueducto rural de la Aldea HIPERICON DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TUTULE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable

CONSIDERANDO Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO. Que la Junta Administradora del Acueducto Rural de la Aldea HIPERICON DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TUTULE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública

RESUELVE:

CONCEDER PERSONALIDAD JURIDICA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA HIPERICON DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TUTULE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ y aprobar los estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA HIPERICON DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TUTULE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA.

OBJETIVOS

Art. 1.-Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la Aldea HIPERICON DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TUTULE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ para la administración, operación y mantenimiento del sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la Comunidad

FORMA DE CONSTITUCION

Art. 2.-La Directiva de la Junta estará integrada por cinco miembros, así Presidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por una sola vez en periodo sucesivos y el ejercicio en tales cargos no serán remunerados.

Art. 3.-Para ser electo miembro de la Junta Administradora, se requiere: a) Estar en goce de los derechos de vecindad, b) Ser residente en la comunidad y abonado del (los) sistema (s) cuando éstos ya existan; c) Saber leer y escribir; d) Encontrarse al día en los pagos correspondientes a los servicios cuando estos ya existan en la localidad, e) Ser de reconocida solvencia moral

Art. 4.-La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y SUS MIEMBROS

Art. 5.-La Junta Administradora tendrán las siguientes atribuciones a) Proponer en Asamblea General modificaciones en las tarifas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA y con la legislación vigente y ponerlas en vigencia una vez ratificadas. b) Autorizar o suspender los servicios intradomiciliarios conforme a este Reglamento. c) Realizar un balance mensual de ingresos y egresos y enviar una copia a la oficina regional del SANAA y en igual forma, presentar las facilidades para la fiscalización

trimestral que la realizará un delegado del SANAA. d) Solicitar colaboradores sin remuneración, para efectuar trabajos temporales que vayan en beneficio del mantenimiento del sistema de agua potable. e) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con su Presupuesto de Gastos, previamente aprobado por el SANAA. La relación laboral que se origine en la contratación de esos servicios será de la exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora. La morosidad podrá ser evacuada bajo la forma de pago por trabajo, siempre y cuando el moroso esté capacitado para efectuar los trabajos requeridos f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas que establezca el SANAA en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas. g) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento. h) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativas al uso del agua. i) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riego agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA j) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuencas hidrográficas de la región. k) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema l) Cumplir con las normas de calidad de agua que establezca el SANAA m) Someter a la revisión y aprobación técnica del SANAA las propuestas de expansión del sistema antes de su construcción.

Art. 6.-Son funciones del Presidente: a) Representar jurídicamente a la Junta y suscribir a nombre de ella todo tipo de actas, convenios y contratos b) Presidir las sesiones. c) Firmar con el secretario la correspondencia de la Junta d) Responder solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos e) Dirigir y controlar la administración del servicio de agua potable y/o de disposición de excretas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA. f) Elaborar y presentar el informe financiero del ejercicio anual de la Junta. g) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 7.-Son funciones del Secretario: a) Reemplazar al Presidente en su ausencia. b) Elaborar las actas de sesión de la Junta y registrarlas en el libro respectivo. c) Encargarse de la preparación del archivo de la correspondencia de la Junta. d) Informarse mensualmente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes de los sistemas y comunicar al Presidente de las deficiencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera e) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 8.-Son funciones del Tesorero a) Organizar y mantener al día la contabilidad. b) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio, de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema c) Conjuntamente con el Presidente, autorizar con su firma los pagos y adquisiciones de la Junta. d) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos, los que serán depositados en una cuenta bancaria o libreta de ahorros a nombre de la Junta Administradora e) Llevar un registro de los ingresos y egresos de los fondos y del movimiento de materiales. f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta g) Presentara la Oficina Regional del SANAA, informes mensuales que contengan los estados de cuenta. h) Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la Junta i) Presentar anualmente un Informe de Ingresos y Egresos ante la Asamblea de Abonados.

Art. 9.-Son funciones de los Vocales: a) Reemplazar a los miembros principales cuando éstos se ausenten, según su orden de precedencia. b) realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta

DISPOSICIONES FINALES

Art. 10.-La presente resolución debe inscribirse en el libro de Registros de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil

Art. 11.-Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE: (f) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (f) EFRAIN MONCADA SILVA

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

14 M. 98

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, CERTIFICA La Resolución No 97-98 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No 97-98 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 26 DE FEBRERO DE 1998

VISTA: Para resolver la Solicitud No. 282-96, presentada ante esta Secretaría de Estado por la Licenciada EDITH LÓPEZ RIVERA, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa DROGUERÍA RENÉ SEMPÉ, S. A. DE C. V, con domicilio en el Barrio La Granja, Boulevard Comunidad Económica Europea, Comayagüela, Municipio del Distrito Central

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por la Licenciada EDITH LÓPEZ RIVERA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma No Exclusiva con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente BIOPHAR CORPORATION, domiciliada en Panamá, República de Panamá,

CONSIDERANDO: Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos: 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la solicitud de Licencia de Distribuidor en forma No Exclusiva, presentado por la Licenciada EDITH LÓPEZ RIVERA, en su condición de Apoderada Legal de la empresa DROGUERÍA RENÉ SEMPÉ, S. A. C. V b) Conceder Licencia de Distribuidor en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, para distribuir los productos de los siguientes laboratorios: INNOTECH, PHARMASCIENCE, BIOTHERAPIE, DOMS-ADRIAN, BAILLY-SPEAB, CHAUVIN, MICROGENESIS, I-BIO S, LEURQUIN, INTERHEALTH, BIORGA, L J W., DIEPHA, PHARMATHEN Y PHARMANEL, autorizados por la empresa concedente BIOPHAR CORPORATION, domiciliada en Panamá, República de Panamá Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFÍQUESE Lic DARÍO HERNÁNDEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo. Lic. SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. SUYAPA MEJÍA DE MILLA
Secretaria General

14 M. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, CERTIFICA. La Resolución No. 78-98 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 78-98. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 16 DE FEBRERO DE 1998.

VISTA Para resolver la Solicitud No 507-97, presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada EDITH LÓPEZ RIVERA, en su carácter de Apoderada Legal de la Empresa MEDICAMENTOS DEL CARIBE, S DE R. L, (MEDICAR), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central

CONSIDERANDO Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por la Abogada EDITH LÓPEZ RIVERA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Representante en forma No Exclusiva con jurisdicción en todo el territorio Nacional, por tiempo indefinido, para representar los productos de la línea farmacéutica de la empresa concedente LABORATORIOS ERON, S. A de Cuba.

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, siendo procedente otorgar la licencia solicitada.

POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos: 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la solicitud de Licencia de Representante presentada por la Abogada EDITH LÓPEZ RIVERA, en su condición de Apoderada Legal de la empresa MEDICAMENTOS DEL CARIBE, S DE R. L (MEDICAR) b) Conceder Licencia de Representante en forma No Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional de la República, por tiempo indefinido, para representar los productos de la línea farmacéutica de la empresa concedente LABORATORIOS ERON, S A, de cuba Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFÍQUESE Lic JULIO GONZÁLEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo. Lic. SUYAPA MEJÍA DE MILLA, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Lic. SUYAPA MEJÍA DE MILLA
Secretaria General

14 M. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, CERTIFICA La Resolución No. 84-98 que literalmente dice

RESOLUCIÓN No 84-98. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 24 DE FEBRERO DE 1998

VISTA: Para resolver la Solicitud No. 15-98, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado JORGE RICARDO BRIZUELA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad COMPUSISTEMAS, S. A., con domicilio en San Pedro Sula, Cortés

CONSIDERANDO. Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado JORGE RICARDO BRIZUELA, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma No Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo definido de la empresa concedente HEWLWTT PACKARD COMPANY, domiciliada Miami, Florida, Estados Unidos de América, para distribuir los productos de Cómputo Personal y periféricos, que incluyen Servidores HP NetServers, Computadoras HP Vectra, Impresoras (plotters) y productos de Conectividad de la concedente.

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresa Nacionales y Extranjeras, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, siendo procedente otorgar la licencia solicitada

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública: 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Licenciado JORGE RICARDO BRIZUELA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad COMPUSISTEMAS, S.A., para cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. b) Conceder Licencia de Distribuidor No Exclusivo, por tiempo definido de un año del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998, con jurisdicción en todo el territorio nacional, para distribuir los productos de Cómputo Personal y Periférico, que incluyen servidores HO NetServers, Computadoras HP Vectra, Impresoras (plotters) y productos de Conectividad de la empresa concedente HEWLETT PACKARD COMPANY. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribáse en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFÍQUESE Lic. DARÍO HERNÁNDEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo. Lic. VILMA HONDURAS RODRÍGUEZ, Secretaria General

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Lic SUYAPA MEJÍA DE MILLA
Secretaria General

14 M. 98.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución No. 245/97 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No 245/97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de julio de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha 8 de marzo de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado FAUSTO ENRIQUE PEÑA, en su carácter de Apoderado Legal de la ORGANIZACIÓN PRIVADA DE AGUA PARA EL PUEBLO, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de la Junta Administradora del acueducto rural de las ALDEAS EL LLANÓN Y SAN ISIDRO, DE LOS MUNICIPIOS DE CHINACLA Y SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

RESULTA. Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la ley

CONSIDERANDO: Que la Junta Administradora del Acueducto Rural de las ALDEAS EL LLANON Y SAN ISIDRO DE LOS MUNICIPIOS DE CHINACLA Y SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública

RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE LAS ALDEAS EL LLANON Y SAN ISIDRO, DE LOS MUNICIPIOS DE CHINACLA Y SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, y aprobar los estatutos en la forma siguiente

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS ALDEAS EL LLANON Y SAN ISIDRO DE LOS MUNICIPIOS DE CHINACLA Y SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA.

OBJETIVOS:

Art. 1.-Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de LAS ALDEAS EL LLANON Y SAN ISIDRO DE LOS MUNICIPIOS DE CHINACLA Y SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, para la administración, operación y mantenimiento del sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Autónomo

Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la comunidad

FORMA DE CONSTITUCIÓN:

Art. 2.—La Directiva de la Junta estará integrada por cinco miembros, así Presidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por una sola vez en período sucesivos y el ejercicio en tales cargos no serán remunerado.

Art. 3.—Para ser electo miembro de la Junta Administradora, se requiere: a) Estar en goce de los derechos de vecindad, b) Ser residente en la comunidad y abonado del (los) sistema (s) cuando éstos ya existan; c) Saber leer y escribir; d) Encontrarse al día en los pagos correspondientes a los servicios cuando éstos ya existan en la localidad. e) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 4.—La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y SUS MIEMBROS:

Artículo 5.—La Junta Administradora tendrá las siguientes atribuciones: a) Proponer en Asamblea General modificaciones en las tarifas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA y con la legislación vigente y ponerlas en vigencia una vez ratificadas. b) Autorizar o suspender los servicios intradomiciliares conforme a este Reglamento. c) Realizar un balance mensual de ingresos y egresos y enviar una copia a la oficina regional del SANAA y en igual forma, presentar las facilidades para la fiscalización trimestral que la realizará un delegado del SANAA. d) Solicitar colaboradores sin remuneración, para efectuar trabajos temporales que vayan en beneficio del mantenimiento del sistema de agua potable. e) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con su presupuesto de gastos, previamente aprobado por el SANAA. La relación laboral que se origine en la contratación de esos servicios será de la exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora. La morosidad podrá ser evacuada bajo la forma de pago por trabajo, siempre y cuando el moroso esté capacitado para efectuar los trabajos requeridos. f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas que establezca el SANAA en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas. g) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento. h) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativas al uso del agua. i) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA. j) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuencas hidrográficas de la región. k) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema. l) Cumplir con las normas de calidad de agua que establezca el SANAA. m) Someter a la revisión y aprobación técnica del SANAA las propuestas de expansión del sistema antes de su construcción.

Art. 6.—Son funciones del Presidente: a) Representar jurídicamente a la Junta y suscribir a nombre de ella todo tipo de actas, convenios y contratos. b) Presidir las sesiones. c) Firmar con el Secretario la correspondencia de la Junta. d) Responder solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos. e) Dirigir y controlar la administración del servicio de agua potable y/o de disposición de excretas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA. f) Elaborar y presentar el informe financiero del ejercicio anual de la Junta. g) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 7.—Son funciones del Secretario: a) Reemplazar al Presidente en su ausencia. b) Elaborar las actas de sesión de la Junta y registrarlas en el libro respectivo. c) Encargarse de la preparación del archivo de la

correspondencia de la Junta. d) Informarse mensualmente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes de los sistemas y comunicar al Presidente de las deficiencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera. e) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 8.—Son funciones del Tesorero: a) Organizar y mantener al día la contabilidad. b) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio, de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c) Conjuntamente con el Presidente, autorizar con su firma los pagos y adquisiciones de la Junta. d) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos, los que serán depositados en una cuenta bancaria o libreta de ahorros a nombre de la Junta Administradora. e) Llevar un registro de los ingresos y egresos de los fondos y del movimiento de materiales. f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g) Presentar a la Oficina Regional del SANAA, informes mensuales que contengan los estados de cuenta. h) Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la Junta. i) Presentar anualmente un informe de ingresos y egresos ante la Asamblea de Abonados.

Art. 9.—Son funciones de los Vocales: a) Reemplazar a los miembros principales cuando éstos se ausenten, según su orden de precedencia. b) Realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta.

DISPOSICIONES FINALES:

Art. 10.—La presente Resolución debe inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Art. 11.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE: (f) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) EFRAÍN MONCADA SILVA.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

14 M 98.



CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución No. 244/97 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 244/97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de julio de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha 8 de marzo de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado FAUSTO ENRIQUE PEÑA, en su carácter de Apoderado Legal de la ORGANIZACIÓN PRIVADA DE AGUA PARA EL PUEBLO, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de la Junta Administradora del acueducto rural de la Aldea LEPAGUARE, MUNICIPIO SAN PEDRO DE TUTULE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Servicio Autónomo Nacional de Acueducto y Alcantarillado (SANAA) y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable

CONSIDERANDO Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO Que la Junta Administradora del Acueducto Rural de las Aldea LEPAGUARE DEL MUNICIPIO SAN PEDRO DE TUTULE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA SAN PEDRO DE TUTULE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, y aprobar los estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA LEPAGUARE, DEL MUNICIPIO SAN PEDRO DE TUTULE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA

OBJETIVOS:

Art. 1.-Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la Aldea LEPAGUARE DEL MUNICIPIO SAN PEDRO DE TUTULE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, para la administración, operación y mantenimiento del sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la comunidad.

FORMA DE CONSTITUCIÓN:

Art. 2.-La Directiva de la Junta estará integrada por cinco miembros, así Presidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por una sola vez en período sucesivo y el ejercicio en tales cargos no serán remunerado.

Art. 3.-Para ser electo miembro de la Junta Administradora, se requiere: a) Estar en goce de los derechos de vecindad; b) Ser residente en la comunidad y abonado del (los) sistema (s) cuando éstos ya existan; c) Saber leer y escribir; d) Encontrarse al día en los pagos correspondientes a los servicios cuando éstos ya existan en la localidad, e) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 4.-La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y SUS MIEMBROS:

Artículo 5.-La Junta Administradora tendrá las siguientes

atribuciones: a) Proponer en Asamblea General modificaciones en las tarifas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA y con la legislación vigente y ponerlas en vigencia una vez ratificadas. b) Autorizar o suspender los servicios intradomiciliarios conforme a este Reglamento. c) Realizar un balance mensual de ingresos y egresos y enviar una copia a la oficina regional del SANAA y en igual forma, presentar las facilidades para la fiscalización trimestral que la realizará un delegado del SANAA. d) Solicitar colaboradores sin remuneración, para efectuar trabajos temporales que vayan en beneficio del mantenimiento del sistema de agua potable e) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con su presupuesto de gastos, previamente aprobado por el SANAA. La relación laboral que se origine en la contratación de esos servicios será de la exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora. La morosidad podría ser evacuada bajo la forma de pago por trabajo, siempre y cuando el moroso esté capacitado para efectuar los trabajos requeridos f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas que establezca el SANAA en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas. g) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento. h) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativas al uso del agua i) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA. j) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuencas hidrográficas de la región k) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema. l) Cumplir con las normas de calidad de agua que establezca el SANAA m) Someter a la revisión y aprobación técnica del SANAA las propuestas de expansión del sistema antes de su construcción.

Art. 6.-Son funciones del Presidente: a) Representar jurídicamente a la Junta y suscribir a nombre de ella todo tipo de actas, convenios y contratos. b) Presidir las sesiones. c) Firmar con el Secretario la correspondencia de la Junta. d) Responder solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos e) Dirigir y controlar la administración del servicio de agua potable y/o de disposición de excretas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA f) Elaborar y presentar el informe financiero del ejercicio anual de la Junta. g) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 7.-Son funciones del Secretario a) Reemplazar al Presidente en su ausencia b) Elaborar las actas de sesión de la Junta y registrarlas en el libro respectivo c) Encargarse de la preparación del archivo de la correspondencia de la Junta d) Informarse mensualmente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes de los sistemas y comunicar al Presidente de las deficiencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera. e) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta

Art. 8.-Son funciones del Tesorero a) Organizar y mantener al día la contabilidad b) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio, de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c) Conjuntamente con el Presidente, autorizar con su firma los pagos y adquisiciones de la Junta d) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos, los que serán depositados en una cuenta bancaria o libreta de ahorros a nombre de la Junta Administradora. e) Llevar un registro de los ingresos y egresos de los fondos y del movimiento de materiales. f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g) Presentar a la Oficina Regional del SANAA, informes mensuales que contengan los estados de cuenta. h) Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la Junta. i) Presentar anualmente un informe de ingresos y egresos ante la Asamblea de abonados.

Art. 9.-Son funciones de los Vocales: a) Reemplazar a los miembros principales cuando éstos se ausenten, según su orden de precedencia. b) Realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta.

DISPOSICIONES FINALES:

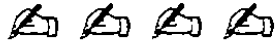
Art. 10.-La presente Resolución debe inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Art. 11.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE. (f) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (f) EFRAÍN MONCADA SILVA.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

14 M. 98.



CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución No. 234/97 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No 234/97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de julio de mil novecientos noventa y siete

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha 8 de marzo de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado FAUSTO ENRIQUE PEÑA, en su carácter de Apoderado Legal de la ORGANIZACIÓN PRIVADA DE AGUA PARA EL PUEBLO, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de la Junta Administradora del acueducto rural de la Aldea FLORIDA DEL MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

RESULTA Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la Junta Administradora del Acueducto Rural de la Aldea FLORIDA DEL MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, y aprobar los estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA.

OBJETIVOS

Art 1.-Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la Aldea FLORIDA DEL MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, para la administración, operación y mantenimiento del sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la comunidad.

FORMA DE CONSTITUCIÓN:

Art 2 -La Directiva de la Junta estará integrada por cinco miembros, así Presidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por una sola vez en período sucesivo y el ejercicio en tales cargos no será remunerado.

Art 3.-Para ser electo miembro de la Junta Administradora, se requiere: a) Estar en goce de los derechos de vecindad; b) Ser residente en la comunidad y abonado del (los) sistema (s) cuando éstos ya existan; c) Saber leer y escribir; d) Encontrarse al día en los pagos correspondientes a los servicios cuando éstos ya existan en la localidad; e) Ser de reconocida solvencia moral

Art 4.-La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y SUS MIEMBROS

Artículo 5.-La Junta Administradora tendrá las siguientes atribuciones: a) Proponer en Asamblea General modificaciones en las tarifas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA y con la legislación vigente y ponerlas en vigencia una vez ratificadas. b) Autorizar o suspender los servicios intradomiciliarios conforme a este Reglamento. c) Realizar un balance mensual de ingresos y egresos y enviar una copia a la oficina regional del SANAA y en igual forma, presentar las facilidades para la fiscalización trimestral que la realizará un delegado del SANAA. d) Solicitar colaboradores sin remuneración, para efectuar trabajos temporales que vayan en beneficio del mantenimiento del sistema de agua potable. e) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con su presupuesto de gastos, previamente aprobado por el SANAA. La relación laboral que se origine en la contratación de esos servicios será de la exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora. La morosidad podría ser evacuada bajo la forma de pago por trabajo, siempre y cuando el moroso esté capacitado para efectuar los trabajos requeridos. f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas que establezca el SANAA en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas. g) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento. h) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativas al uso del agua. i) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA. j) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuencas hidrográficas de la región. k) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema. l) Cumplir con las normas de calidad de agua que establezca el SANAA. m) Someter a la revisión y aprobación técnica del SANAA las propuestas de expansión del sistema antes de su construcción.

Art 6 -Son funciones del Presidente a) Representar jurídicamente a la Junta y suscribir a nombre de ella todo tipo de actas, convenios y

contratos. b) Presidir las sesiones. c) Firmar con el Secretario la correspondencia de la Junta. d) Responder solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos. e) Dirigir y controlar la administración del servicio de agua potable y/o de disposición de excretas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA. f) Elaborar y presentar el informe financiero del ejercicio anual de la Junta. g) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta

Art. 7.-Son funciones del Secretario. a) Reemplazar al Presidente en su ausencia. b) Elaborar las actas de sesión de la Junta y registrarlas en el libro respectivo. c) Encargarse de la preparación del archivo de la correspondencia de la Junta. d) Informarse mensualmente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes de los sistemas y comunicar al Presidente de las deficiencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera. e) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta

Art. 8.-Son funciones del Tesorero. a) Organizar y mantener al día la contabilidad. b) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio, de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c) Conjuntamente con el Presidente, autorizar con su firma los pagos y adquisiciones de la Junta. d) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos, los que serán depositados en una cuenta bancaria o libreta de ahorros a nombre de la Junta Administradora. e) Llevar un registro de los ingresos y egresos de los fondos y del movimiento de materiales. f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g) Presentar a la Oficina Regional del SANAA, informes mensuales que contengan los estados de cuenta. h) Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la Junta. i) Presentar anualmente un informe de ingresos y egresos ante la Asamblea de Abonados.

Art. 9.-Son funciones de los Vocales: a) Reemplazar a los miembros principales cuando éstos se ausenten, según su orden de precedencia. b) Realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta.

DISPOSICIONES FINALES:

Art. 10.-La presente Resolución debe inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Art. 11.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE (r) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (f) EFRAÍN MONCADA SILVA

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

14 M. 98.



CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución No. 237/97 que literalmente dice.

RESOLUCIÓN No. 237/97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de julio de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha 8 de marzo de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado FAUSTO ENRIQUE PEÑA, en su carácter de Apoderado Legal de la ORGANIZACIÓN PRIVADA DE AGUA PARA EL PUEBLO, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de la Junta Administradora del acueducto rural de la Aldea LOS PLANES DEL MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

RESULTA Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO. Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la ley

CONSIDERANDO. Que la Junta Administradora del Acueducto Rural de la Aldea LOS PLANES DEL MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública

RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA LOS PLANES DEL MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, y aprobar los estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA LOS PLANES DEL MUNICIPIO DE MARCALA DEPARTAMENTO DE LA PAZ PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA

OBJETIVOS:

Art. 1.-Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la Aldea LOS PLANES DEL MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, para la administración, operación y mantenimiento del sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la comunidad.

FORMA DE CONSTITUCIÓN

Art. 2.-La Directiva de la Junta estará integrada por cinco miembros, así. Presidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por una sola vez en período sucesivos y el ejercicio en tales cargos no serán remunerado

Art. 3.-Para ser electo miembro de la Junta Administradora, se requiere: a) Estar en goce de los derechos de vecindad; b) Ser residente en la comunidad y abonado del (los) sistema (s) cuando éstos ya existan; c) Saber leer y escribir; d) Encontrarse al día en los pagos correspondientes a los servicios cuando éstos ya existan en la localidad; e) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 4.—La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y SUS MIEMBROS:

Artículo 5.—La Junta Administradora tendrá las siguientes atribuciones: a) Proponer en Asamblea General modificaciones en las tarifas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA y con la legislación vigente y ponerlas en vigencia una vez ratificadas. b) Autorizar o suspender los servicios intradomiciliarios conforme a este Reglamento c) Realizar un balance mensual de ingresos y egresos y enviar una copia a la oficina regional del SANAA y en igual forma, presentar las facilidades para la fiscalización trimestral que la realizará un delegado del SANAA d) Solicitar colaboradores sin remuneración, para efectuar trabajos temporales que vayan en beneficio del mantenimiento del sistema de agua potable e) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con su presupuesto de gastos, previamente aprobado por el SANAA La relación laboral que se origine en la contratación de esos servicios será de la exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora. La morosidad podría ser evacuada bajo la forma de pago por trabajo, siempre y cuando el moroso esté capacitado para efectuar los trabajos requeridos f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas que establezca el SANAA en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas. g) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento h) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativas al uso del agua. i) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA. j) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuencas hidrográficas de la región. k) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema. l) Cumplir con las normas de calidad de agua que establezca el SANAA. m) Someter a la revisión y aprobación técnica del SANAA las propuestas de expansión del sistema antes de su construcción

Art. 6.—Son funciones del Presidente. a) Representar jurídicamente a la Junta y suscribir a nombre de ella todo tipo de actas, convenios y contratos. b) Presidir las sesiones. c) Firmar con el Secretario la correspondencia de la Junta d) Responder solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos e) Dirigir y controlar la administración del servicio de agua potable y/o de disposición de excretas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA f) Elaborar y presentar el informe financiero del ejercicio anual de la Junta g) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta

Art. 7.—Son funciones del Secretario. a) Reemplazar al Presidente en su ausencia b) Elaborar las actas de sesión de la Junta y registrarlas en el libro respectivo. c) Encargarse de la preparación del archivo de la correspondencia de la Junta. d) Informarse mensualmente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes de los sistemas y comunicar al Presidente de las deficiencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera. e) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta

Art. 8.—Son funciones del Tesorero a) Organizar y mantener al día la contabilidad. b) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio, de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema c) Conjuntamente con el Presidente, autorizar con su firma los pagos y adquisiciones de la Junta d) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos, los que serán depositados en una cuenta bancaria o libreta de ahorros a nombre de la Junta Administradora e) Llevar un registro de los ingresos y egresos de los fondos y del movimiento de materiales f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g) Presentar a la Oficina Regional del SANAA, informes mensuales que contengan los estados de cuenta. h) Realizar otras labores propias del

cargo, que le sean encomendadas por la Junta 1) Presentar anualmente un informe de ingresos y egresos ante la Asamblea de Abonados

Art. 9.—Son funciones de los Vocales a) Reemplazar a los miembros principales cuando éstos se ausenten, según su orden de precedencia. b) Realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta.

DISPOSICIONES FINALES.

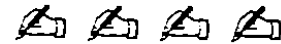
Art. 10.—La presente Resolución debe inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Art. 11.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE: (f) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (f) EFRAÍN MONCADA SILVA.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

14 M 98.



CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución No. 242/97 que literalmente dice

RESOLUCIÓN No. 242/97 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de julio de mil novecientos noventa y siete

VISTA Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha 8 de marzo de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado FAUSTO ENRIQUE PEÑA, en su carácter de Apoderado Legal de la ORGANIZACIÓN PRIVADA DE AGUA PARA EL PUEBLO, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de la Junta Administradora del acueducto rural de la Aldea DULCE NOMBRE DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE CHINACLA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

RESULTA Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable

CONSIDERANDO Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la ley

CONSIDERANDO Que la Junta Administradora del Acueducto Rural de la Aldea DULCE NOMBRE DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE CHINACLA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían

las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública

RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA DULCE NOMBRE DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE CHINACLA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, y aprobar los estatutos en la forma siguiente

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA DULCE NOMBRE DE JESÚS, DEL MUNICIPIO DE CHINACLA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA.

OBJETIVOS:

Art. 1.-Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la Aldea DULCE NOMBRE DE JESÚS, MUNICIPIO DE CHINACLA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, para la administración, operación y mantenimiento del sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la comunidad.

FORMA DE CONSTITUCIÓN.

Art. 2.-La Directiva de la Junta estará integrada por cinco miembros, así Presidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por una sola vez en período sucesivo y el ejercicio en tales cargos no serán remunerado.

Art. 3.-Para ser electo miembro de la Junta Administradora, se requiere a) Estar en goce de los derechos de vecindad; b) Ser residente en la comunidad y abonado del (los) sistema (s) cuando éstos ya existan; c) Saber leer y escribir; d) Encontrarse al día en los pagos correspondientes a los servicios cuando éstos ya existan en la localidad; e) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 4.-La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y SUS MIEMBROS:

Artículo 5.-La Junta Administradora tendrá las siguientes atribuciones a) Proponer en Asamblea General modificaciones en las tarifas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA y con la legislación vigente y ponerlas en vigencia una vez ratificadas. b) Autorizar o suspender los servicios intradomiciliarios conforme a este Reglamento c) Realizar un balance mensual de ingresos y egresos y enviar una copia a la oficina regional del SANAA y en igual forma, presentar las facilidades para la fiscalización trimestral que la realizará un delegado del SANAA. d) Solicitar colaboradores sin remuneración, para efectuar trabajos temporales que vayan en beneficio del mantenimiento del sistema de agua potable e) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con su presupuesto de gastos, previamente aprobado por el SANAA. La relación laboral que se origine en la contratación de esos servicios será de la exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora. La morosidad podría ser evacuada bajo la forma de pago por trabajo, siempre y cuando el moroso esté capacitado para efectuar los trabajos requeridos. f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas que establezca el SANAA en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas. g) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para

su conservación y mejoramiento. h) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativas al uso del agua. i) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA. j) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuencas hidrográficas de la región. k) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema. l) Cumplir con las normas de calidad de agua que establezca el SANAA. m) Someter a la revisión y aprobación técnica del SANAA las propuestas de expansión del sistema antes de su construcción.

Art. 6.-Son funciones del Presidente: a) Representar jurídicamente a la Junta y suscribir a nombre de ella todo tipo de actas, convenios y contratos. b) Presidir las sesiones c) Firmar con el Secretario la correspondencia de la Junta d) Responder solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos. e) Dirigir y controlar la administración del servicio de agua potable y/o de disposición de excretas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA. f) Elaborar y presentar el informe financiero del ejercicio anual de la Junta. g) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 7.-Son funciones del Secretario: a) Reemplazar al Presidente en su ausencia. b) Elaborar las actas de sesión de la Junta y registrarlas en el libro respectivo c) Encargarse de la preparación del archivo de la correspondencia de la Junta d) Informarse mensualmente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes de los sistemas y comunicar al Presidente de las deficiencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera. e) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 8.-Son funciones del Tesorero: a) Organizar y mantener al día la contabilidad. b) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio, de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c) Conjuntamente con el Presidente, autorizar con su firma los pagos y adquisiciones de la Junta d) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos, los que serán depositados en una cuenta bancaria o libreta de ahorros a nombre de la Junta Administradora. e) Llevar un registro de los ingresos y egresos de los fondos y del movimiento de materiales. f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g) Presentar a la Oficina Regional del SANAA, informes mensuales que contengan los estados de cuenta. h) Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la Junta. i) Presentar anualmente un informe de ingresos y egresos ante la Asamblea de Abonados.

Art. 9.-Son funciones de los Vocales: a) Reemplazar a los miembros principales cuando éstos se ausenten, según su orden de precedencia b) Realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 10.-La presente Resolución debe inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Art. 11.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación NOTIFÍQUESE: (f) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (f) EFRAÍN MONCADA SILVA.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

14 M. 98.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución No 302/97 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 302/97. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, por el Licenciado ENIL PINEDA RODRIGUEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS VIDA NUEVA, con domicilio en la Colonia Nueva Suyapa de este Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA. Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado y a la Confraternidad Evangélica de Honduras, quienes emitieron dictamen favorable

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que no puede concedérseles la personalidad jurídica de acuerdo con la ley es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo; en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas

CONSIDERANDO Que la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS VIDA NUEVA, con domicilio en la Colonia Nueva Suyapa, Distrito Central, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES VIDA NUEVA, con domicilio en la Colonia Nueva Suyapa, de este Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS VIDA NUEVA**CAPITULO I****NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN**

Artículo 1.-Con el nombre de Iglesia de Dios Pentecostés Vida Nueva, se crea una Asociación Evangélica sin fines de lucro, la que se regirá por los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones que emita el consejo directivo y por las disposiciones legales que regulen en el país esta clase de asociaciones

Artículo 2 -El domicilio será en la Colonia Nueva Suyapa de este Distrito Central, no obstante podrá crear otras filiales en cualquier ciudad del territorio nacional.

Artículo 3.-Su duración será por tiempo indeterminado.

CAPITULO II**PRINCIPIOS DOCTRINARIOS**

Artículo 4 -Los principios doctrinarios que tiene la Iglesia de Dios Pentecostés Vida Nueva son los siguientes: a) Fe en la Santísima Trinidad. b) El Padre. c) El Hijo de Dios. d) El Espíritu Santo e) La suficiencia y plena autoridad de las Sagradas Escrituras para la salvación f) El propósito de Dios para con el hombre Fe en la Santísima Trinidad Creemos en el único y verdadero Dios, Santo Amante, Eterno de infinito poder sabiduría y bondad, creador y preservador de todas las cosas, el Padre, el Hijo y Espíritu Santo Creemos que el nuevo y antiguo Testamento son las Santas Escrituras, inspirada e infalible y escrita palabra de Dios.

EL PROPOSITO DE DIOS PARA CON EL HOMBRE Creemos que los dos grandes mandamientos que nos requieren amar al Señor nuestro Dios, con todo nuestro corazón y a nuestro prójimo como a nosotros mismos sintetizan la ley divina como es revelado en las escrituras. Son ellas las perfectas medidas y normas de los deberes humanos tanto para el orden y la dirección de la familia, la nación, las agrupaciones sociales y los actos individuales, estos mandamientos nos exigen reconocer a Dios, como nuestro único gobernante supremo y a todos los hombres como creados por El con iguales derechos. Por lo tanto todos los hombres deben ordenar sus acciones individuales sociales y políticas a fin de tributar a Dios completa y absoluta obediencia y permitir a todos los hombres gozar de sus derechos naturales como también contribuir a la mayor felicidad de cada uno en la posesión y ejercicio de tales derechos

CAPITULO III**FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 5 -El fin u objetivo de la Iglesia de Dios Pentecostés Vida Nueva, es el siguiente: a) Lograr el bienestar de toda la humanidad motivándolos a tener una relación personal e íntima con nuestro Señor Jesucristo. Lo cual dará como resultado un cambio de conducta que trascenderá en beneficio de la sociedad en general.

Artículo 6.-a) Promover la predicación del evangelio a través de individuos, grupos organizaciones e iglesias. b) Desarrollo programas sobre temas bíblicos y en otros aspectos en los cuales se capaciten Pastores de iglesias y grupos cristianos en general c) Establecer un instituto bíblico que permita la preparación de personas interesadas en el Pastorado y otras áreas del evangelio. d) Servir de hogar temporal, para retiros, campamentos de recuperación física, espiritual, meditación para matrimonios, familias y grupos de todas las edades e) Establecer centros para niños

desamparados de enseñanza especial, guarderías, comedores infantiles, centros de rehabilitación para alcohólicos, drogadictos y casas de ancianos. f) Promover el desarrollo de clínicas móviles, caravanas médicas, consultorios, hospitales y para la práctica de medicina general. g) Constituir áreas para recreación en deportes, retiros y campamentos h) Establecer cualquier centro que beneficie a la sociedad y lograr los objetivos de la Iglesia de Dios Pentecostés Vida Nueva.

CAPITULO IV

MEMBRESÍA

Artículo 7.—Habrá tres clases de miembros a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios Fundadores: Son Todas aquellas personas que suscribieron el acta de constitución Activos: Son los que participan en las diversas actividades de la Institución y colaborar frecuentemente en el logro de sus fines y objetivos Honorarios: Son todas aquellas personas e instituciones que han brindado un servicio especial tanto material como espiritual de trascendencia en favor de la institución.

Artículo 8.—Los miembros Activos y Honorarios es indeterminado su número.

Artículo 9.—Los miembros Honorarios no tendrán ningún deber con la Iglesia. No obstante gozarán el derecho de asistir a todas las actividades o eventos sociales que se realicen, igual privilegio tendrán los socios Fundadores que muestran interés por la asociación.

Artículo 10.—Deberes de los Miembros Activos a) Asistir a todas las sesiones a que fueren convocados. b) Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar porque esta se mantenga dentro de las disposiciones legales. c) Desempeñar con seriedad, honestidad, y alto sentido de responsabilidad los cargos para los cuales han sido electos. d) Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos correspondientes e) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones de cualquier índole.

Artículo 11.—Derechos de los Miembros Activos. a) Tener voz y voto en todas las sesiones que realicen b) Participar en las actividades de la Asociación y gozar de su beneficios c) Renunciar con arreglo a la ley siempre que lo crea conveniente. d) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo e) Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la Iglesia de Dios Pentecostés Vida Nueva.

Artículo 12.—Requisitos para ser miembro de la Iglesia de Dios Pentecostés Vida Nueva: a) Ser miembro activo de una Iglesia Evangélica. b) Conocer y aceptar los principios elementales de la Iglesia de Dios Pentecostés Vida Nueva. c) Mostrar interés por los fines u objetivos de la organización d) Ser aceptado por la Asamblea previa recomendación de la Junta Directiva. e) Observar un testimonio positivo que glorifique a nuestro Señor Jesucristo.

PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA:

Artículo 13.—a) Cuando no se cumple con las obligaciones establecidas en los estatutos. b) Cuando sus principios morales afecten los intereses y prestigio de la Institución c) Por actuar en contra de los intereses de la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTÉS VIDA NUEVA. d) Por cualquier otra causa determinada en su reglamentación que influya negativamente para el logro de los fines y objetivos de la misma.

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 14.—La estructura de la Iglesia de Dios Pentecostés Vida Nueva es la siguiente: a) Asamblea General b) Junta Directiva. c) Pastor.

Artículo 15.—La Asamblea General está compuesta por todos los miembros debidamente acreditados como tales siendo ésta la máxima autoridad de la asociación.

Artículo 16.—En la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un solo voto.

Artículo 17.—Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18.—Las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 19.—Las convocatorias para las sesiones de asambleas generales ordinarias se harán con un mes de anticipación y las extraordinarias con ocho días

Artículo 20.—Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias pueden deliberar y adoptar resoluciones requiriéndose la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, si no hubiere quórum suficiente en la primera fecha fijada, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán un hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y las resoluciones tomadas por mayoría deberán de ser obligatorias

Artículo 21.—Presidirá las sesiones de asambleas generales ordinarias y extraordinarias quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta en igual forma el de Secretario.

Artículo 22.—La asamblea general ordinaria se llevarán a cabo una vez al año y durante el mes de diciembre.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

Artículo 23.—a) Aprobar, modificar el informe anual de actividades, el presupuesto y estados financieros presentados por la Junta Directiva. b) Elegir los miembros directivos, incorporación, aceptación, suspensión de miembros previa recomendación a la Junta Directiva. c) Analizar y resolver sobre enmiendas o cambios en los estatutos. d) Velar por el logro de los fines u objetivos de la organización. e) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRA-ORDINARIA:

Artículo 24.—a) Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico para la cual fuere convocado.

Artículo 25.—La dirección y administración inmediata de la Iglesia de Dios Pentecostés Vida Nueva estará integrada por una Directiva compuesta por sus siete miembros: Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal I, Vocal II

Artículo 26.—Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años a excepción de aquellos miembros que fungen como vocales, quienes serán electos cada año.

Artículo 27.—Los miembros directivos pueden ser reelectos para nuevos ejercicios sociales si así lo considere la asamblea general.

Artículo 28.—La Junta Directiva tendrá sesiones una vez al mes.

Artículo 29.—La representación legal de la Iglesia de Dios Pentecostés Vida Nueva, será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 30.—a) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Presentar a la Asamblea General un informe de actividades a igual que el presupuesto y estado financiero. c) Nombrar

al Pastor. d) Conferir y revocar los poderes que sean pertinentes. e) Autorizar cada año la realización de una auditoría, sobre las finanzas de la institución. f) Supervisar y dirigir la administración de la Iglesia de Dios Pentecostés Vida Nueva. g) Fijar la fecha y efectuar la convocatoria de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 31.—Atribuciones del Presidente. a) Presidir las sesiones de Asamblea y Junta Directiva. b) Representante legal de la organización de todos los actos públicos y privados. c) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias. d) Abrir cuentas bancarias y firmar mancomunadamente con cualquier miembro de la organización las referidas cuentas y otros documentos que impliquen el pago o erogaciones de fondo por parte de la Iglesia. e) Presentar la memoria anual a la Asamblea General. f) Encomendar a cualquier miembro diligencias inherentes a su cargo para ser tramitados ante autoridades gubernativas o privadas.

Artículo 32.—Atribuciones del Vice-Presidente: a) Los miembros del Presidente en ausencia de éste, u otras diligencias que sean asignadas.

Artículo 33.—Atribuciones del Secretario: a) Llevar con el mayor orden posible los libros de actas y registros de miembros así como un archivo general de toda la documentación de la Iglesia. b) Asistir a las sesiones de la sociedad y anotar con fidelidad el curso de los mismos, sus resoluciones y acuerdo. c) Llevar un registro actualizado de todos los miembros de la Iglesia. d) Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación, la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias. e) Contestar la correspondencia de acuerdo con el mandato ejecutivo. f) Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su aprobación correspondiente.

Artículo 34.—Atribuciones del Tesorero: a) Verificar los registros contables de los libros asignados para tal fin. b) Presentar el balance de estado de ingresos y egresos a la asamblea general. c) Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar auditorías correspondientes. d) Hacer los pagos que se le indique con el visto bueno del Presidente o con la persona que determine la Junta Directiva.

Artículo 35.—Atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el consejo directivo. b) Supervisar todas las operaciones de la Iglesia y efectuar los reparos contables comunicándole a la Junta Directiva. c) Participar en la ventilación de reclamos y conflictos ante cualquier organización. d) Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. e) Cooperar y asistir al Secretario de Finanzas en todos los requerimientos que sean necesarios.

Artículo 36.—Atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo. b) Dirigir los comités y comisiones que se le designen. c) Las demás atribuciones no previstas en los presentes estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 37.—Atribuciones del Pastor: a) Acatar y ejecutar las resoluciones que emanen de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y Asamblea informe trimestral y anuales sobre las actividades desarrolladas. c) Nombrar, asignar funciones, supervisar y promover el personal a su cargo. d) Supervisar todos los trabajos que se realizan a favor de la Iglesia de Dios Pentecostés Vida Nueva. e) Formar parte como miembro ex-oficio de todos los comités que se organicen en cualquier programa de trabajo. f) Todas las demás atribuciones inherentes al cargo.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO

Artículo 38.—El patrimonio de la Iglesia de Dios Pentecostés Vida Nueva, estará integrada de los siguientes elementos: a) Bienes muebles e inmuebles que adquiera la institución. b) Donativos, contribuciones legales, herencias, subsidios y derechos que se reciban de personas naturales o jurídicas. c) Los demás ingresos que perciban por cualquier título.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39.—La Iglesia podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por encontrarse en estado de insolvencia económica. b) Si durante un año el número de miembros permanece disminuido del mínimo legal. c) Por fusión o incorporación a otra institución. d) Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 40.—La disolución se llevará a cabo en asamblea general ordinaria y extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 41.—Si se acordare la disolución de la Asociación se nombrará un liquidador y el activo líquido se traspasará aquella institución que teniendo fines similares sea designada por la Asamblea General que propuso y acordó la disolución.

Artículo 42.—El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta la asociación será redactada con exposición de motivos y tendrá efecto a más tardar dentro de los treinta días siguientes.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.—Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General ordinaria y extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros directivos.

Artículo 44.—Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrán resolverlo la Asamblea General, la Junta Directiva y por el Pastor en las materias de su competencia siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines e intereses de la organización.

Artículo 45.—La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 46.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE. (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (F) EFRAÍN MONCADA SILVA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

14 M. 98.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: Que la Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 147/97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, por el Licenciado ENIL PINEDA RODRÍGUEZ, en su carácter de Apoderado Legal de MINISTERIOS EVANGÉLICOS VEN A SERVIR, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado y a la Confraternidad de Iglesias Evangélicas de Honduras, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la ley

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que no puede concedérseles la Personalidad Jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo; en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que los MINISTERIOS EVANGÉLICOS VEN A SERVIR, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a los MINISTERIOS EVANGÉLICOS VEN A SERVIR, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LOS MINISTERIOS EVANGÉLICOS VEN A SERVIR"

CAPITULO I**DENOMINACIÓN**

Artículo 1.-Nombre: Ministerios Evangélicos Ven a Servir.

Artículo 2.-Los Ministerios Evangélicos Ven a Servir, es una asociación civil sin fines de lucro, sin discriminación de edades, raza o color político y sus propósitos son: 1) Proclamar el Evangelio de Jesucristo. 2) La enseñanza y el discipulado Cristiano. 3) Fomentar el desarrollo integral de los ciudadanos.

Artículo 3.-DOMICILIO PRINCIPAL. El domicilio de esta organización religiosa será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, no obstante se podrán en el futuro organizar filiales en cualquier lugar del territorio nacional

Artículo 4.-PERÍODO DE EXISTENCIA. Esta organización es de carácter permanente y su período de existencia es de carácter indefinido.

CAPITULO II**PRINCIPIOS**

Artículo 5.-Los Ministerios Evangélicos Ven a Servir, se fundó con el propósito de proclamar el Evangelio de Jesucristo y sus actividades estarán orientadas por las declaraciones de fe siguiente: 1) LA ESCRITURA: La Biblia es la palabra inspirada de Dios, hablada y escrita por hombres Santos de Dios, movidos por el Espíritu Santo el nuevo pacto está registrado en el Nuevo Testamento y nosotros lo aceptamos como nuestra guía infalible en los asuntos pertenecientes a la conducta y a la doctrina. (II Timoteo 3:16; I Tesalonicenses 2. 13; II Pedro 1:2). 2) LA DEIDAD DE DIOS: Nuestro Dios es uno, pero manifestado en tres personas EL PADRE, EL HIJO y EL ESPÍRITU SANTO (Filipenses 2. 6; I Juan 5:7). Dios es el Padre, es la primera persona de la Trinidad, quien envió a su hijo único Jesucristo. (Juan 14:28; Juan 16:28) El Hijo Jesucristo, es la palabra hecha carne, el unigénito y quien ha existido con el padre desde el principio. (Juan 1:1, Juan 1:14) El Espíritu Santo procede de ambos, del Padre y del Hijo y es eterno. (Juan 15:26). 3) EL HOMBRE SU CAIDA Y SU REDENCION. El hombre es un ser creado hecho a imagen y semejanza de Dios, pero debido a su caída y transgresión de Adán. El pecado entró en el mundo "por cuanto todos pecaron y están destituidos de la Gloria de Dios", así como está escrito: "No hay justo ni aún uno", Jesucristo el hijo de Dios apareció para deshacer la obra del diablo y dar su vida y derramar su sangre para redimirnos y restaurar nuestra relación con Dios (Romanos 5:14, Romanos 3:10; Romanos 3:23; I Juan 3:8). LA SALVACIÓN, es el don gratuito de Dios al hombre, la cual se obtiene por gracia por medio de la fe en Jesucristo, y no por obras (Efesios 2:8). 4. LA VIDA ETERNA Y EL NUEVO NACIMIENTO. El primer paso del hombre hacia la salvación es el arrepentimiento. El Nuevo Nacimiento es necesario para todos los hombres y ésta es la experiencia que produce vida eterna (II Corintios 7:10; I Juan 5:12; Juan 3:5-5). 5) LA SANTIFICACION. La Biblia enseña que sin Santidad nadie verá al Señor, creemos en la Santificación como una obra progresiva de la Gracia, comenzando en el tiempo de regeneración y continuando hasta la consumación de la Salvación, con la Segunda venida de Cristo (Hebreos 12:14; I Tesalonicenses 5:23; II Pedro 3:18; II Corintios 3:18; Filipenses 2. 13-14; I Corintios 1:30) 6. RESURRECCIÓN DE LOS JUSTOS Y LA VENIDA DE JESUCRISTO. Los ángeles dijeron a

los discípulos de Jesús, este mismo Jesús que ha sido tomado de vosotros al cielo así vendrá como le habéis visto ir al cielo. Su venida eminente cuando Él venga los muertos en Cristo resucitarán primero y los que hallan quedado serán arrebatados juntamente con él en las nubes, para recibir al Señor en el aire (Hechos 1:11; I Tesalonicenses 4:16-17).

CAPÍTULO III

OBJETIVOS

1) Llevar a toda persona de Cristo Jesús. 2) Llevar a las personas a que por fe experimenten la renovación y restauración en cada área de sus vidas (Social, Emocional, Física, Familiar y sobre todo Espiritualmente). 3) Equipar, entrenar y ayudar a establecer líderes y miembros sólidos en el Ministerio de la Iglesia y a la vida de la sociedad.

PROYECTOS QUE PLANIFICAN LLEVAR A CABO LOS MINISTERIOS VEN A SERVIR: 1) Establecimiento de guarderías, comedores, centros de educación pre-escolar, primaria, secundaria y también un Instituto Bíblico. A igual que otros Ministerios los cuales en el futuro se consideren necesarios. 2) Creación de talleres zapaterías, carpintería, corte y confección, belleza. 3) Enseñanza y cultivo de productos básicos en la canasta familiar hondureña.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 6.—La Asamblea estará compuesta por todos los miembros. Los cuales serán recomendados por el Pastor de la Iglesia tomando en consideración su solvencia moral y madurez espiritual. Siendo ésta la encargada de admitir y cancelar miembros.

Artículo 7.—La Asamblea es la máxima autoridad de la organización, siendo la encargada de elegir la Junta Administrativa y sus funciones se consignarán en el reglamento de la organización.

Artículo 8.—El Gobierno de la Organización será ejercido por la Junta Administrativa.

Artículo 9.—La Junta Administrativa está formada por un Pastor, un Copastor, un Secretario General, un Fiscal y los siguientes Ministerios: Finanzas, hombres, damas, jóvenes, niños, musical y social; correspondiendo al Pastor de desempeñar el cargo de Presidente de dicha Junta Administrativa.

Artículo 10.—La Junta Administrativa se reunirá una vez al mes en forma ordinaria el día y hora que el Presidente designe para tratar los asuntos relacionados con el funcionamiento de la organización, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando sea necesario al juicio del Presidente haciéndose la respectiva convocatoria por medio del Secretario.

Artículo 11.—La Junta Administrativa tendrá autoridad para nombrar las comisiones de trabajo que estime necesario, para el mejor desarrollo de las actividades de la organización.

Artículo 12.—La Junta Administrativa será elegida por un período de tres años los cuales pueden ser reelectos.

Artículo 13.—El quórum de la Junta Administrativa se establece con la asistencia de cinco de sus miembros.

Artículo 14.—Cuando lo ameriten las decisiones se tomarán por mayoría de votos, el Presidente tendrá derecho a doble voto.

Artículo 15.—ATRIBUCIONES GENERALES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA: 1) Serán solidarios en todas las decisiones y acuerdos que se lleven a cabo. 2) Colaborar en el desarrollo en forma dinámica en los planes de trabajo que se desarrollen. 3) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias. 4) Cumplir y velar porque se cumplan los Estatutos, reglamentos y acuerdos emitidos por las autoridades correspondientes.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.—Son atribuciones del Presidente: 1) Presidir, convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y preparar la agenda de los puntos a tratar. 2) Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administrativa cuando las presidiere. 3) Firmar la correspondencia y los documentos del Ministerio. 4) Informar mensualmente o anualmente si el caso lo requiere sobre las acciones de la Iglesia y desarrollo de la misma. 5) Supervisar y coordinar todas las actividades de los Ministerios. 6) Registrar su firma con la del Ministerio de Finanzas en las cuentas bancarias, autorizar con su firma los pagos que se hagan. 7) Autorizar con su firma acuerdos, credenciales y otros documentos oficiales de la organización. 8) Elaborar el plan de trabajo anual de la Junta Administrativa. 9) Cumplir y hacer que se cumplan los mandatos de la Junta Administrativa. 10) Representar legalmente a la organización en todos los actos y misiones que así lo requieren y otorgar poderes que sean necesarios. 11) Las demás funciones no previstas en estos estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 17.—SON FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: 1) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administrativa. 2) Las mismas del Presidente cuando tenga que sustituirlo. 3) Asistir al Presidente en todas las diligencias que sean necesarias.

Artículo 18.—SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: 1) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administrativa. 2) Redactar y asentar las actas de la Junta Administrativa en los libros correspondientes. Estos libros deberán ser autorizados en legal forma por el Presidente. 3) Registrar la asistencia de los miembros a las sesiones anotando sus nombres y direcciones. 4) Recibir y archivar toda la correspondencia y contestarla, previa consulta con el Presidente. 5) Organizar el archivo y demás documentos del Ministerio. 6) Llevar al día el libro de actas de cada sesión.

Artículo 19.—ATRIBUCIONES DEL FISCAL: 1) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administrativa. 2) Revisar el estado de cuenta de la Tesorería. 3) Velar porque se ejecuten los acuerdos emitidos por Asamblea y Junta Administrativa.

Artículo 20.—SON ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS: 1) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administrativa. 2) Recaudar fondos de cuotas ordinarias y extraordinarias. 3) Llevar un libro de ingresos y egresos por contribuciones personales nacionales e internacionales que el Ministerio reciba. 4) Llevar un control de ingresos y egresos por las inversiones que el Ministerio realice en cualquier lugar del país. 5) Recibir todos los fondos, que por cualquier concepto ingresen a la Tesorería, extendiendo los recibos, constancias y certificados correspondientes. 6) Depositar inmediatamente

en un banco de la localidad todos los fondos del Ministerio y presentar sus extractos de cuentas y de comprobantes a los miembros de la Junta Administrativa 7) Registrar su firma en las cuentas bancarias juntamente con la del Presidente 8) Presentar cada año un informe sobre los estados financieros

Artículo 21 -ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE LOS MINISTERIOS: I HOMBRES 1) Su finalidad será consolidarlo como líder en el grupo familiar, capacitándolo para que desarrolle funciones positivas en bienestar de su familia y comunidad 2) Organizarse en sociedades con el fin de proyectarse en hospitales, centros penitenciarios y todos aquellos lugares que necesiten de una ayuda para superar sus niveles de subsistencias II **DAMAS** 1) La finalidad de la Iglesia es apoyar a las damas en consolidar su vínculo matrimonial, lo cual beneficia a toda la familia y como lógica consecuencia a la sociedad. 2) Una de sus funciones sobresalientes es organizarse con los siguientes propósitos: a) Visitar hogares b) Realizar seminarios de capacitación, haciendo énfasis en la familia y la promoción social buscando elevar el nivel de vida del ser humano c) Auxiliar las madres solteras que tienen limitaciones económicas III **JÓVENES** 1) La inestabilidad familiar ha creado situaciones de carácter negativo que han influido en la formación moral y espiritual del joven, razón por la cual este Ministerio tendrá como fines los siguientes 1) Realizar conferencias seminarios y cursos de capacitación sobre sexo, drogadicción, unidad familiar, noviazgo, vida estudiantil y otros tópicos relacionados con sus necesidades 2) Motivarlos para que se capaciten ya sea adquiriendo una profesión a nivel medio, universitario o desarrollando un oficio que les servirá para defenderse en la vida IV **NIÑOS** 1) Creación de guarderías, lactarios, pre-kinder y nivel primario. 2) Velar por un desarrollo integral V. **MUSICAL**. La finalidad de este Ministerio será promover la enseñanza de la música en los diferentes niveles, tomando en consideración el principio universal. Que la música es el pan espiritual del Alma VI **SOCIAL** Jesucristo dijo: Bienaventurado es car que recibir las necesidades por las cuales atraviesa la humanidad, cada día se proliferan y son más exigentes. Por lo tanto es urgente proyectarse en áreas de salud, vivienda, educación, letrificación, etc.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO

Artículo 22.—El patrimonio de los Ministerios Evangélicos Ven a Servir estará constituido. 1) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera la organización. 2) Por las contribuciones voluntarias, ordinarias y extraordinarias de sus miembros, personas particulares, entidades o instituciones nacionales e internacionales 3) Por los donativos y subsidios que reciba 4) Por las donaciones, herencias o legados por particulares nacionales o extranjeros o por Instituciones nacionales e internacionales 5) Por cualquier otro ingreso no previsto en los estatutos

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.—Para la reforma o enmienda de los presentes estatutos se requerirá de las dos terceras partes de la Asamblea.

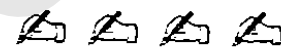
Artículo 24.—La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 25—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (F) EFRAÍN MONCADA SILVA

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

14 M 98



CONVOCATORIA

A todos los accionistas de la Sociedad Mercantil denominada MESOAMÉRICA TRAVEL, S. A., por este medio se les convoca para reunirse en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria el día 31 de marzo de 1998, a las 4 de la tarde, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en la 3a avenida, 11 calle Sur, Edificio Picadell, local No. 206, en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

- 1 Apertura de la Asamblea por el Presidente
- 2 Informe del Consejo de Administración a través del Presidente.
- 3 Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe del comisario, y tomar las medidas que juzgue oportunas
4. Nombrar y revocar a los administradores y a los comisarios.
- 5 Modificación de la escritura social.
6. Diversos.
7. Cierre de la Asamblea

De no reunirse el quórum legal en el lugar, hora y fecha establecida anteriormente, se convoca a reunión de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria para el día 1 de abril de 1998, a la misma hora y en el mismo lugar

12 de marzo de 1998

ROLF BAUMGARTNER
Presidente

SONIA REGALADO
Secretaria

14 M. 98.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaría General, CERTIFICA La Resolución No. 86-98 que literalmente dice

RESOLUCIÓN No. 86-98 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 24 DE OCTUBRE DE 1997

VISTA Para resolver la Solicitud No. 318-96, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Licenciado RENÉ EDGARDO LEZAMA CASTELLANOS, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa NEW MARK REPRESENTACIONES, S DE R L., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central

CONSIDERANDO Que corre agregada al expediente administrativo de mérito la Solicitud presentada por el Licenciado RENÉ EDGARDO LEZAMA CASTELLANOS, en su condición indicada, contraída a pedir que se conceda a su representada Licencia de Representante en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo definido de 2 años hasta el 4 de julio de 1998, de la empresa concedente ISOLUX WAT, S A, domiciliada en Madrid, España para representar ante el Gobierno y la Administración Pública de Honduras, sea cual fuere el Ministerio, organismo o autoridad así como ante cualquier oficina o entidades de carácter público, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, por un tiempo definido hasta el 4 de julio de 1998

CONSIDERANDO Que reunidos los requisitos de forma exigidos por la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresa Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, la Secretaría General remitió las presentes diligencias a la Dirección General de Sectores Productivos para la continuación de su trámite

CONSIDERANDO. Que la Dirección General de Sectores Productivos, con fundamento en el dictamen jurídico emitido por el Departamento de Servicios Legales, determinó que la empresa concesionaria cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, siendo procedente otorgar la licencia solicitada

POR TANTO El Sub-Secretario de Estado en aplicación de los Artículos 1, 7 y 116 de la Ley General de Administración Pública, 1, 19, 22, 60 literal b) y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, reformado mediante Decreto No. 804 del 10 de septiembre de 1979, 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de su Reglamento, reformado por Acuerdo No. 749-85 del 7 de noviembre de 1985.

RESUELVE:

a) Declarar con lugar la Solicitud de Licencia de Representante Exclusivo presentada por el Licenciado EDGARDO LEZAMA CASTELLANOS, en su condición de Apoderado Legal de la empresa NEW MARK REPRESENTACIONES, S DE R L b) Conceder Licencia de Representante en forma Exclusiva, por tiempo definido hasta el 4 de julio de 1998, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, para representar ante el Gobierno y la Administración Pública de Honduras, sea cual fuere el Ministerio, Organismo o Autoridad, así como ante cualquiera oficina o entidades de carácter público a la empresa concedente ISOLUX WAT, S A Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos NOTIFÍQUESE Lic DARÍO HERNÁNDEZ, Sub-Secretario de Industria, Comercio y Turismo Lic VILMA HONDURAS RODRÍGUEZ, Secretaria General.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho

14 M. 98.

Lic SUYAPA MEJÍA DE MILLA
Secretaria General**LICITACIONES**

- I A las firmas debida y previamente calificadas, se les invita a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 03/98, CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CENTRO DE CAPACITACIÓN
- II A las casas proveedoras nacionales y representantes de casas internacionales debidamente constituidas y autorizadas para operar en el país, se les invita a presentar ofertas para la Licitación Pública INTERNACIONAL No. 01/98 ADQUISICIÓN DE PLANTA DE IMPREGNACIÓN (CURADO) DE MADERA.

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Los documentos para cada licitación, podrán adquirirse en la Caja de Esnacifor a partir del 12 de marzo de 1998, mediante el pago de Lps 500 00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) no reembolsables

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas se abrirán públicamente en la Sala de Sesiones del Edificio Administrativo de la Esnacifor, con la presencia de los oferentes o sus representantes legales, representantes de ESNACIFOR, Probidad Administrativa y Contraloría General de la República, en la fecha y horas que a continuación se detallan: siendo asimismo la fecha límite para la presentación de las ofertas

No. DE LICITACIÓN	FECHA	HORA
01/98	07/abril/98	9:00 a. m.
03/98	07/abril/98	10:00 a. m.

Siguatepeque, Comayagua, 12 de marzo, 1998.

Ing. MANUEL HERNÁNDEZ PAZ

Director Ejecutivo

14 M. 98.

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No.068-97, que dice:

"RESOLUCION No. 068-97.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado ENIL PINEDA RODRIGUEZ, en su carácter de apoderado legal de la ASOCIACION IGLESIA EMBAJADORES DE DIOS DE HONDURAS, con domicilio en la Ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, contraída a pedir el otorgamiento de Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado y a la Confraternidad de Iglesias Evangélicas quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país, en ejercicio de los derechos de asociación y libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que no puede concedérseles la personalidad Jurídica de acuerdo con la Ley, es evidente que son organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral de individuo; en consecuencia, es razonable y necesario, que el estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO Que la ASOCIACION IGLESIA EMBAJADORES DE DIOS DE HONDURAS, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la ASOCIACION IGLESIA EMBAJADORES DE DIOS DE HONDURAS, con domicilio en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía y Aprobar sus estatutos en la forma siguiente.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA EMBAJADORES DE DIOS DE HONDURAS" ROATAN DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA

CAPITULO I**DEL NOMBRE**

ARTICULO 1.- Se crea la "ASOCIACION IGLESIA EMBAJADORES DE DIOS DE HONDURAS" como una Institución religiosa, sin fines de lucro, orientada a la predicación del Evangelio de Jesucristo, servir el campo educativo social, y espiritual en beneficio del pueblo hondureño, con personería jurídica y patrimonio propio.

CAPITULO II.**DEL DOMICILIO. FINES Y DURACION**

ARTICULO 2.- El domicilio de la "ASOCIACION IGLESIA EMBAJADORES DE DIOS EN HONDURAS" tendrá como domicilio legal la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía y podrá establecer centros y plantar Iglesias en todo el territorio nacional cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 3.- La "ASOCIACION IGLESIA EMBAJADORES DE DIOS DE HONDURAS" se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 4.- Esta Asociación tiene como fines lo siguiente: a) El fin primordial de esta Asociación es la predicación del Evangelio de Jesucristo, conforme a las enseñanzas del Nuevo Testamento y la Biblia en general b) Otro de su fines es la realización de actividades filantrópicas, morales, educativas y espirituales destinadas a la edificación de la vida de sus miembros y de la población en general.- c) Fundar centros de enseñanza, de salud, educación y en todos los ámbitos que sus recursos se lo permitan - d) Dedicar todos sus recursos humanos y materiales a los propósitos establecidos.- e) Fomentar la unidad, confraternizar con otras Iglesias procurando en todo momento la unidad del pueblo hondureño, pudiendo establecer relaciones con todos aquellos organismos e instituciones que realicen actividades afines tanto en Honduras como en el extranjero por lo tanto su ámbito de actividades comprende tanto nacional como internacional

ARTICULO 5.- Esta Asociación se registrará por los presentes estatutos por los acuerdos de la Asamblea General y por las leyes de Honduras.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS**

ARTICULO 6.- El objeto de la membresía es formar el Cuerpo Colectivo de la Iglesia

ARTICULO 7 - Serán miembro de la "ASOCIACION IGLESIA EMBAJADORES DE DIOS DE HONDURAS" las personas que la funden y las que posteriormente se unan a ella mediante confesión pública de Jesucristo como Salvador y Señor por un deseo de unirse a la Iglesia, la aceptación de sus principios y reglamentos que rigen esta asociación civil.

CAPITULO IV**DEL MANTENIMIENTO ECONOMICO DE LA ASOCIACION**

ARTICULO 8.-La "ASOCIACION IGLESIA EMBAJADORES DE DIOS DE HONDURAS", se sostendrá mediante las ofrendas voluntarias de todos sus miembros.

ARTICULO 9.- Ningún miembro podrá demandar sueldo por los servicios que preste a esta Asociación las entradas materiales se usarán para el sostenimiento del ministerio, la compra de bienes muebles e inmuebles, servicios de mantenimiento y expansión de la obra evangelizadora.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 10.- Son deberes de todos los miembros de esta Asociación asistir a las reuniones, cooperar activamente en todos los cargos y actividades que se les asignen y cumplir con los mandatos de la Ley de Dios

ARTICULO 11.- Todos los miembros en general podrán ser separados de esta Asociación así como sus cargos dentro del engranaje de la Iglesia, por manifiesta mala conducta o no cumplir con sus deberes, previamente investigados, comprobados y corroborados que sean los hechos por una Comisión que la Asociación designará al efecto, tratándose de miembros que ostenten cargos directivos se necesitará además de la investigación de los hechos el voto de la mitad más uno de los miembros que integren el Cuerpo Directivo.

CAPITULO VI

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 12 - Todos los miembros de la "ASOCIACION IGLESIA EMBAJADORES DE DIOS DE HONDURAS" tienen derecho a ser tratados igualitariamente a participar de todas las actividades de la Iglesia, a pedir informes de lo que crea conveniente, así como solicitar cualquier petición en base a los estatutos de esta Asociación.

CAPITULO VII

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 13.- La ASOCIACION IGLESIA EMBAJADORES DE DIOS DE HONDURAS, cuenta con los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

ARTICULO 14.-Cada Asamblea Local podrá organizar una Junta Local presidida por el Pastor local. De igual forma cada Asamblea local podrá establecer sus órganos internos de dirección y administración con ámbito local.

ARTICULO 15 - La Asamblea General estará compuesta por dos (2) miembros de cada congregación local electos para tal efecto por la asamblea que a nivel local realice cada iglesia

ARTICULO 16.- Las decisiones dentro de la Asamblea local se tomarán por simple mayoría es decir la mitad más uno de los miembros

que integren cada cédula o iglesia local.

ARTICULO 17 -Las decisiones normales dentro de la Asamblea General se tomarán también por simple mayoría es decir la mitad más uno de los miembros que la integran, pero para votar respecto a la reforma de estatutos o disolución de esta Asociación se requerirá el voto de las dos terceras partes de todos los miembros de esta Asociación convocados a Asamblea Extraordinaria por la Junta Directiva.

ARTICULO 18.-La Asamblea General se reunirá una vez al año en la primera semana del mes de enero para conocer los informes de la Junta Directiva sobre las gestiones administrativas del ejercicio anterior y para elegir los nuevos miembros de la Junta Directiva

ARTICULO 19 -La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la convoque la Junta Directiva para reformar los estatutos, disolver esta Asociación o cualquier otro asunto que según la Junta Directiva requiera dicha convocatoria. La convocatoria para ambas se hará por medio de escrito a los Asociados por los medios que determine la Asociación.

ARTICULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:
a)Nombrar o remover los miembros de la Junta Directiva. b)Aprobar si lo estima conveniente, los informes que el Presidente y el Tesorero han de presentar una vez al año

ARTICULO 21 - La Asociación celebrará una Conferencia de Fraternidad Anual para fines de confraternizar entre sus miembros, Adoración y sesiones de planificación de proyectos y actividades.

ARTICULO 22.- El Cuerpo Ministerial de la ASOCIACION IGLESIA EMBAJADORES DE DIOS DE HONDURAS, estará constituido por Ministros ordenados, Ministros con Licencia y Obreros locales

ARTICULO 23.-La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos vocales y un Misionero General, quién gozará de voz y voto en las sesiones.

ARTICULO 24 - La Junta Directiva será electa por la Asamblea en sesión ordinaria, mediante voto secreto y mayoría absoluta.

ARTICULO 25 - El periodo de la Junta Directiva será de una año. La Junta Directiva podrá nombrar tantas comisiones sean necesarias para el logro de sus actividades. Se reunirá en la forma que lo acuerde su reglamentación interna, mediante convocatoria del Presidente a través del Secretario.

ARTICULO 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva. a)Nombrar y remover a las personas que hayan nombrado dentro de la Asociación. b)Llenar temporalmente las vacantes que se produzcan en su seno, las que podrá ratificar la Asamblea General en la siguiente sesión que celebre. c) Ejercer el gobierno y dirigir la marcha de la Asociación tomar y ejecutar los acuerdos que estime convenientes para realizar los fines que se ha propuesto.

ARTICULO 27.-Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva, los siguientes: Del Presidente y en defecto del Vice-Presidente:

a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva b) Formular la Agenda de los Asuntos a tratar en cada sesión y dirigir las discusiones. c) En caso de empate tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, decidir con voto de calidad. d) Representar legalmente a la Asociación. e) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones. f) Cualquier otra que de acuerdo a los estatutos o las leyes les corresponda.

ARTICULO 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar los libros de Registro de Asociados, de Actas, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Redactar y firmar las actas, acuerdos y resoluciones, y comunicaciones junto con el Presidente. c) Hacer y enviar las convocatorias acordadas, comunicados y demás correspondencia. d) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo a los estatutos.

ARTICULO 29 -Atribuciones del Tesorero: a) Controlar los ingresos de la Asociación mediante los registros contables y libros que sean necesarios; verificar todas las operaciones correspondientes en los libros contables. b) Autorizar con su firma y la del presidente los gastos de la Asociación mediante la firma de cheques o cartas de pago. c) Firmar los Estados financieros de la Asociación. d) Depositar en la institución bancaria que se elija los fondos que perciba la asociación. e) Cualquier otra que le corresponda de acuerdo a los estatutos.

ARTICULO 30.- Son atribuciones de los Vocales: a) Tomar parte en las decisiones de la Junta Directiva, presidir las comisiones para las cuales se les nombre, velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos, así como del mandato de la Asamblea General. b) Sustituir en caso de ausencia al presidente, Vice-Presidente o cualquier otro miembro. c) Colaborar en todos los aspectos que se les soliciten.

ARTICULO 31.- Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a participar con voz y voto dentro de todas las sesiones que celebre la misma.

ARTICULO 32.- Son atribuciones del misionero General. a) Considerar y emitir su opinión en los acuerdos que tomará la Junta Directiva, participar en ellos con voz y voto. b) Servir de consejero tanto para la Iglesia en general como para la Junta Directiva y los Pastores.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 33.- El Patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 34.- Los bienes inmuebles de la Asociación no podrán grabarse, venderse o donarse si no mediante la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 35.- La Asociación podrá recibir donaciones, legados,

herencias así como cualquier otra contribución siempre que proceda de medio lícitos y de personas de reconocida solvencia moral. En caso de disolverse esta Asociación sus bienes pasaran a otra institución de fines similares y escogida previamente por la asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 36.- Esta Asociación podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes: a) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. b) Por encontrarse en estado de insolvencia económica. c) Cuando por cualquiera otra causa se haga imposible el cumplimiento de sus fines para lo que se constituye.

ARTICULO 37.- La disolución de la Asociación sólo podrá ser decretada por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes. De resolver su liquidación, se constituirá en liquidador la Junta Directiva quien tendrá los poderes para efectuar todas las operaciones necesarias para llevarla a cabo.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38.- Esta Asociación se fundamenta en la garantía constitucional de libre de culto y asociación, se compromete a no contravenir el orden público las leyes ni inducir a sus miembros al incumplimiento.

ARTICULO 39.- La aprobación por parte del Estado de los presentes estatutos no implica por parte del mismo un reconocimiento de la terminología usada en los mismos y que es propia de esta Asociación.

ARTICULO 40.- Las reformas y enmiendas a éstos se someterán al mismo procedimiento.

ARTICULO 41.- Todo lo no previsto en estos estatutos se estará a lo que resuelve la Junta Directiva y las leyes del país.

ARTICULO 42.- La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de sentencia del Registro de la Propiedad conforme lo establece el artículo 2329 del Código Civil.

ARTICULO 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes. NOTIFIQUESE: "CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, (f) EFRAIN MONCADA SILVA." Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

14 M. 98

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución No. 327-97, que literalmente dice:

RESOLUCION NO. 327-97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTA Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, por el Licenciado RAUL EDGARDO FUENTES POSAS, en su carácter de Apoderado Legal del MINISTERIO COMPAÑERISMO CRISTIANO "MANOS EXTENDIDAS" con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

RESULTA. Que a la solicitud se le dió el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la JUNTA NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, al Departamento Legal de esta Secretaría de estado y a la CONFRATERNIDA EVANGELICA DE HONDURAS, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el MINISTERIO COMPAÑERISMO CRISTIANO "MANOS EXTENDIDAS", con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades y en aplicación a los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica al MINISTERIO

COMPAÑERISMO CRISTIANO "MANOS EXTENDIDAS", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente

**ESTATUTOS DEL MINISTERIO COMPAÑERISMO
CRISTIANO MANOS EXTENDIDAS**

CAPITULO I**DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES**

ARTICULO 1.- Créase la Organización Cristiana denominada COMPAÑERISMO CRISTIANO "MANOS EXTENDIDAS" como una Institución sin fines de lucro, representada por personas que profesan su fe en Jesucristo como Señor y Salvador; organizado bajo los principios de la fe Cristiana que emanen de las Sagradas Escrituras, la Constitución de la República y demás leyes que rigen sobre la materia en la República de Honduras.

ARTICULO 2.-El domicilio del Ministerio COMPAÑERISMO CRISTIANO "MANOS EXTENDIDAS" es la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, sin embargo podrá abrir filiales o Ministerios afines en cualquier lugar de la República, sujeto siempre a los presentes estatutos

ARTICULO 3.- Los fines de la Organización son esencialmente religiosos y caritativos y se dedicará especialmente a la promoción, organización y desarrollo de un Ministerio Evangélico a nivel nacional y con proyecciones a nivel de otros países; que tendrá prioridad la atención de los siguientes aspectos a) Promover acciones especialmente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y otras ciudades importantes del país, para detectar la situación social de los niños en situación de abandono o desamparados que deambulen por diferentes sitios de la ciudad capital y otras comunidades, para brindarles amor y un techo con su alimentación que se aproxime a un sustituto de su hogar original. b) Realizar gestiones por medio de Profesionales del Derecho para obtener el Apoyo del Juzgado de Letras de Menores del departamento de Francisco Morazán y de otros tribunales similares en el país, para que previa solicitud del Ministerio aprueben los ingresos de los niños a los Centros de Asistencia Social del Ministerio c) Brindarles apoyo educativo, recreativo, salud, fomento a la producción y que consecuentemente se produzca una generación de empleo hacia una vida personal y grupal diferente. d) Organizar reuniones de recreación como caminatas y retiros espirituales con otras organizaciones afines e) Realizar fogatas y otros equipos de asistencia para desarrollar actividades evangélicas a fin de mantener una relación con Dios Nuestro Padre y Salvador, con Jesucristo Nuestro Señor y con el Espíritu Santo como fuente inagotable de poder.

ARTICULO 4.- El Ministerio Compañerismo Cristiano "MANOS

EXTENDIDAS" realizará los propósitos de prevenir la crueldad en los niños y adolescentes, no participar en campañas políticas ni ideológicas de ninguna naturaleza.

ARTICULO 5 – El Ministerio al no tener fines de lucro no puede extender certificados de capital ni otorgar dividendos a sus beneficiarios y ninguna parte de sus recursos disponibles será para beneficio de ningún miembro, Directivos o persona particular. El saldo que resultare de pagar deudas y de pagar sueldos al personal administrativo y demás obligaciones de personal, será utilizado exclusivamente para llenar los propósitos del Ministerio

ARTICULO 6 – La asistencia social del Ministerio será orientada especialmente a satisfacer las necesidades básicas de la población hondureña en materia de salud, educación, producción y generación de empleo, alimentación, vestuario, talleres para oficios básicos y fundamentalmente la proclamación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo.

ARTICULO 7 –El Ministerio desarrollará sus programas con fondos nacionales y se aceptarán ayudas y donaciones de personas particulares, ofrendas de iglesias y ministerios afines y donaciones de organizaciones filantrópicas de Honduras, Estados Unidos de América o de cualquier otro país que tenga relaciones comerciales y diplomáticas con nuestro país y que sean de lícita adquisición

ARTICULO 8 –La duración del Ministerio será por tiempo indefinido.

CAPITULO II

DEL ORGANO DIRECTIVO

ARTICULO 9 – El Ministerio Compañerismo Cristiano "Manos Extendidas" tendrá la siguiente estructura a) Asamblea General, y b) La Junta Directiva.

ARTICULO 10 – La Asamblea General será de carácter ordinaria y extraordinaria y estará constituida por todos los miembros que apoyan al Ministerio y que son fieles.

ARTICULO 11 – La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año y será el primer día sábado de diciembre de todos los años, en el lugar y hora previamente determinados por el Presidente de común acuerdo con el Secretario.

ARTICULO 12 –La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando alguno de los miembros lo crean conveniente para resolver asuntos de urgencia del Ministerio y el aviso de cualesquiera convocatoria de Asamblea Extraordinaria se dará por lo menos con una semana de anticipación mediante nota escrita, telegrama o fax que se enviará a cada miembro de

la Junta Directiva. Para ello es necesario que los miembros oficialicen su comparecencia con el acuse de recibo correspondiente.

ARTICULO 13.– Serán atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Elegir al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva y de las comisiones especiales. b) Tomar medidas y decisiones que sean necesarias para el normal desenvolvimiento del Ministerio Compañerismo Cristiano "Manos Extendidas"; y en su caso reformar los presente estatutos

ARTICULO 14.–La Junta Directiva está integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Fiscal, un Tesorero, un Vocal I y un Vocal II.

ARTICULO 15.– La duración de todos los miembros de toda la Junta Directiva es de un año y sus miembros podrán aspirar a una reelección de acuerdo a los frutos que halla dado en el orden espiritual.

ARTICULO 16.– Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Aprobar el Plan de Trabajo, el presupuesto y los demás programas que desarrollará el Ministerio lo cual será presentado por el Presidente b) Revisar y aprobar las cuentas pendientes del Ministerio, los que serán pagados por el Tesorero. c) Solicitar al Presidente la convocatoria a la Asamblea General para las sesiones extraordinarias d) Nombrar las comisiones que sean necesarias, y e) Elaborar el propio reglamento interno

ARTICULO 17 – Cualquier miembro de la Junta Directiva que violare los presentes estatutos será separado por la decisión de la dos terceras partes de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria

ARTICULO 18 –Las reuniones de la Junta Directiva será en períodos bimestrales tanto en sesiones Ordinarias como Extraordinarias, cuando así lo estimen el Presidente de la Junta Directiva

ARTICULO 19.– Un miembro de la Junta Directiva puede renunciar en cualquier momento mediante nota escrita dirigida al presidente o en su defecto al Secretario de la Junta Directiva expresando sus motivos. Toda renuncia producirá efectos sus efectos legales al momento de ser recibida y la conocerá la Junta Directiva para la decisión final.

ARTICULO 20.– Cualquier vacante en la Junta Directiva por causa de muerte, renuncia, separación u otra razón, podrá ser ocupada por el miembro inferior a manera que el nuevo miembro electo, pase a la última posición salvo casos muy excepcionales que serán discutidos por la Junta Directiva y aprobados por unanimidad.

ARTICULO 21 – Serán funciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria. b) Representar al Ministerio en todos los

negocios o asuntos de índole administrativo judiciales y extrajudiciales cuando así fuere necesario: sin embargo en ausencia temporal o definitiva asumirá plenas funciones el Vice-Presidente. c) Decidir con su voto de calidad las decisiones de cualquier tipo que se realicen d) Presentar en cada reunión anual un reporte de trabajo del Ministerio e) Organizar todos los comités que crea conveniente para el éxito de la Organización, firmar cheques, comprar giros, realizar retiros de las cuentas de ahorro y de cheque juntamente con el Tesorero, y f) Todas aquellas que no se mencionan pero que por razones del cargo pueda realizar.

ARTICULO 22 – Son funciones del Secretario a) Llevar y conservar el libro de actas b) Conservar y custodiar debidamente la correspondencia, acta y archivos y toda clase de documentos bajo su responsabilidad

ARTICULO 23 – Son funciones del Tesorero a) Administrar y custodiar todos los bienes del Ministerio b) Mantener al día los libros de registro contables c) Efectuar los desembolsos que sean autorizados con la firma del Presidente o del Vice-Presidente d) Depositar todos los recursos financieros del Ministerio en una cuenta bancaria con la firma mancomunda del Presidente o del Vice-Presidente, y simultáneamente abrir una cuenta de cheques para pago o retiro de fondos con su firma la del Presidente o del Vice-Presidente e) Llevar un registro actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles del Ministerio

ARTICULO 24 – Son funciones del Vice-Presidente a) En ausencia del Presidente debe de sustituirlo en el desempeño de todas sus funciones y por consiguiente tendrá la responsabilidad de Representación Legal ya sea en asuntos de índole administrativa, judicial o extrajudicial.

ARTICULO 25.– Son funciones del Fiscal a) Velar por la fiel aplicación de los Estatutos y supervisar las operaciones contables del Ministerio b) Rendir estados de cuentas e informes financieros actualizados al Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 26 – Son funciones de los Vocales a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva según en el orden en que surjan las ausencias, y b) En ausencia del Presidente y del Vice-Presidente también los sustituirá, así como cualquier otra función que le fuera asignada.

ARTICULO 27.– Para ser miembro del MINISTERIO COMPAÑERISMO CRISTIANO MANOS EXTENDIDAS y tener derecho a alguno de los cargos de dirección del mismo, o cualquiera otro de elección o de nombramiento se requiere fundamentalmente: Ser nacido de nuevo, de buen testimonio y de reconocida capacidad profesional

CAPITULO III

DE LA DISOLUCION DEL MINISTERIO

ARTICULO 28.– En el caso de que la Asamblea General acordare la disolución del Ministerio, por no haber sido posible llevar a cabo sus objetivos, todos los bienes tanto muebles como inmuebles se destinarán para uso de una Asociación o Ministerio con propósitos similares y que sea especialmente autorizada por las leyes hondureñas y en ningún caso se distribuirán entre sus miembros.

CAPITULO IV

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 29 – Los presentes estatutos sólo podrán reformarse de la siguiente manera: Toda solicitud de reforma deberá presentarse ante la Junta Directiva para su análisis y posteriormente se presentarán a la Asamblea General; y dicha solicitud sólo procederá por el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General en una sesión de carácter extraordinaria.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 30 – El patrimonio del Ministerio estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiera, los donativos y las contribuciones, herencias, legados y donaciones que se adquieran, subsidios y otros derechos que se adquieran de personas naturales o jurídicas y cualquier otro ingreso no previsto y que sea de lícita adquisición

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31 – El Ministerio se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de cultos, siempre que no contravengan el orden público, la moral y las buenas costumbres y la continuidad del sistema democrático

CAPITULO VII

DE LA VIGENCIA

ARTICULO 32 – La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil

ARTICULO 33 – Los presentes Estatutos del MINISTERIO COMPAÑERISMO CRISTIANO "MANOS EXTENDIDAS" con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación NOTIFIQUESE "CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. EFRAIN MONCADA SILVA "

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

14.M.98